



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero
y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Canchari Quispe, Carlos Alfredo (orcid.org/0000-0003-4509-0380)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (orcid.org/0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

ATE - PERÚ

2022

Dedicatoria

Este va dedicado a mis seres queridos, entre ellos a mis padres quienes me han apoyado en toda en todo este tiempo, y quienes son parte de mi voluntad de seguir adelante, así como a mis hermanos quienes me apoyaron y lo siguen haciendo al igual que yo a ellos. Y a mis tíos, entre ellos a mi tía Rosa, quienes no se encuentra entre nosotros, por la pandemia, pero que, hasta sus últimos momentos, me ha aconsejado en mis decisiones financieras y empresariales, por todos estos, dedico este trabajo enormemente.

Agradecimiento

Uno de los mayores logros que uno puede lograr es en base a su tiempo y dedicación, son las palabras que alguna vez escuche de mi padre a quien agradezco infinitamente, al igual a mi madre quienes siempre me ha aconsejado y tomado en cuenta para todo y en todo, los momentos familiares.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice De Contenido.....	iv
Índice De Tablas.....	v
Índice De Gráficos Y Figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y Diseño de la Investigación.....	19
3.2. Categoría, Subcategoría y Matriz de Categorización	20
3.3 Escenario de Estudio.....	22
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	24
3.6. Procedimiento.....	25
3.7. Rigor Científico	26
3.8. Métodos de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS.....	28
V. DISCUSIÓN.....	37
VI. CONCLUSIONES.....	44
VII. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla Matriz de Categorías.....	20
Tabla 2: Tabla de Participantes.....	23
Tabla 3: Tabla de Validez de Instrumento: Guía de Análisis Doctrinario	26
Tabla 4: Tabla de Validez de Instrumento: Guía de Análisis Normativo.....	27
Tabla 5: Tabla de Validación de Instrumentos: Guía de Entrevista.....	27
Tabla 6: Ficha Técnica del Cuestionario.....	29

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Resultados del Objetivo General.....	30
Resultados del Objetivo Específico 1.....	33
Resultados del Objetivo Específico 2.....	35

RESUMEN

La investigación presente tiene por objetivo explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022, tomando el enfoque cualitativo como parte del trabajo, así como el diseño de la teoría fundamentada y de tipo básico en la investigación, donde la técnica de la recolección de los datos es la entrevista, cuestionario y la técnica de análisis documental, doctrinario y los análisis de nuestra normativa, se aplicaron sus respectivos instrumentos guía de pregunta de la entrevista, guía de preguntas del cuestionario y guía de análisis documental doctrinario y normativa. La entrevista se realizó a los abogados especialistas en Derecho Civil y Centros de Conciliación de Lima. Se procedió en procesar los datos llevados a cabo por las técnicas del análisis de los datos obtenidos, así como la interpretación jurídica, logrando alcanzar así las respuestas o resultados, discusiones concluyendo que la obligación en la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022, vulnera el principio de gratuidad, ya que en el principio jurisdiccional de la tutela procesal permite el acceso a la justicia de forma gratuita, genera gastos pecuniario obligatorios fuera del proceso.

Palabras Clave: conciliación, obligatorio, carácter, tutela, efectiva, jurisdiccional.

ABSTRACT

The objective of the present investigation is to explain how the Obligation of Conciliation in the Obligation to Give Sum of Money affects the Effective Jurisdictional Protection, Lima 2022, taking the qualitative approach as part of the work, as well as the design of the grounded theory and type basic in the investigation, where the data collection technique is the interview, questionnaire and the documentary, doctrinal analysis technique and the analysis of our regulations, their respective interview question guide instruments, Questionnaire and guide for doctrinal and regulatory documentary analysis. The interview was conducted with lawyers specializing in Civil Law and Conciliation Centers in Lima. We proceeded to process the data carried out by the analysis techniques of the data obtained, as well as the legal interpretation, thus achieving the answers or results, discussions concluding that the obligation in the conciliation in the obligation to give a sum of money affects to effective jurisdictional protection, Lima 2022, violates the principle of gratuity, since in the jurisdictional principle of procedural protection it allows access to justice free of charge, it generates mandatory pecuniary expenses outside the process.

Keywords: conciliation, compulsory, character, guardianship, effective, jurisdictional.

I. INTRODUCCIÓN

La Realidad Problemática en el Perú acerca de la obligación en la conciliación, viene como resultado de la inadecuada aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva, que se vienen gestando hasta nuestros tiempos, debido a la falta de normas que se adecuen a la realidad y que ayuden a la población, siendo así que hasta el momento existe la conciliación que, desde su origen, no ha hecho, más que desacelerar procedimiento en temas de dar, así como las obligaciones de dar sumas de dinero.

Ejemplo en ello, la información que nos arroja el Ministerio de Justicia manifiesta: que el 65% de personas asistentes a conciliar son una de las partes en sus dos sesiones, mientras que el 5% termina con la inasistencia de ninguna de las partes y el 30% termina desistiendo de la sesión por ambas partes.

Que en el proceso de su mejora se ha vuelto facultativa en temas notorios como filiación, y obligatoria en obligaciones donde el acreedor frente a la debida aplicación de la tutela jurisdiccional, tiene que actuar primero en un proceso extrajudicial, para después seguir en la vía ordinaria. Por lo que nos preguntamos ¿Por qué la Obligatoriedad de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022?

Para la problemática y el contexto social, para empezar el problema que se suscita en la tesis, es necesario comenzar con la contextualización del tema, iniciando en el sentido lógico de la conciliación, que nos menciona, a mayor solución de conflicto extra judicial, aminora los procesos engorrosos en la vía judicial y, así evitar el problema latente del tiempo, en la solución de un conflicto.

Pues siendo realistas y sinceros, la solución heterocompositivo fuera del proceso ordinario, son en realidad una forma efectiva cuando ambas partes están de acuerdo y, en ese sentido su aplicación debe ser facultativo y no obligatorio, ya que no podemos obligar a la otra parte a asistir y solucionar el problema que, en un inicio existe un desacuerdo, donde la colisión de derechos queda a resolverse o dirimidos por la tutela

jurisdiccional, establecida como principio en nuestra carta magna: Siendo así, que el carácter obligatorio de una norma, no puede estar por encima de ésta, faltando así a la jerarquía del derecho.

Con relación a la formulación del problema, como el problema general tenemos ¿Cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022? El problema específico uno manifiesta ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022?, siendo el problema específico dos: ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022?

Para la justificación de la investigación, podemos manifestar que la justificación en la investigación es una de las bases, por el cual se cimienta los trabajos a investigar y, por el cual, se señala el derrotero y su propósito en el mundo jurídico. Según Hernández, Fernandez y Baptista (2014), en el libro de Metodología de la Investigación refiere: “En referencia a preguntas y objetivos de investigación, para su justificación resulta importante manifestar razones siendo estas: por qué y para qué; por lo que, la cantidad de investigaciones se realizan con una finalidad definitoria (p. 40).”

En consecuencia, las justificaciones sostienen los trabajos de investigación y, le dan el sustento consistente que debe tener cada trabajo, para así tener una adecuada explicación de la tesis con las razones adecuadas a su realización.

Para la justificación teórica, para comenzar, el trabajo presente tiene su importancia en la investigación que determinara como, es que, el carácter obligatorio en los centros de conciliación, son en el caso de la obligación de dar suma de dinero, improcedentes en la calificación del juez ya que, debido a la normativa, la falta e intento conciliatorio son necesarios para su procedencia; debido a esto, es necesario tomar en cuenta que la tutela jurisdiccional efectiva, que contempla nuestra constitución, al establecerlo como un principio inherente a la persona, colisione con la necesidad de ser facultativo, debido a que las partes antes de iniciar un proceso, no entrarían en el dilema de necesariamente asistir a una audiencia, cuando la decisión *in situ* es inconciliable por

vía extrajudicial, generando así un gasto innecesario de la parte demandante e irrespetando la jerarquía de las normas, poniendo sobre la mesa una decisión ya tomada por anticipado y resultando ineficiente la obligatoriedad de la misma Lima 2022.

Con respecto al valor teórico que tiene la investigación, este contribuirá a esclarecer y entender que la obligación en la conciliación, no solo pueden generar orientaciones erróneas de la norma, sino su aplicación de acuerdo a las facultades que deban adquirir por disposición jerárquica, que nos ayudara a comprender el alcance y las aportaciones a su entendimiento.

En relación a la justificación metodológica, mi trabajo de investigación se ha desarrollado en el enfoque cualitativo, donde su estudio recae en el carácter básico ya que se ajusta a la denominación dogmática, pura y teórica que, tiende a generar conocimiento sin contracte practico.

La justificación práctica, conociendo que la obligación de la conciliación es resultado de las implementaciones de la norma, dentro de su aplicación que, no solo busca dar soluciones adecuadas a los proceso de obligación de dar y la tutela jurisdiccional efectiva, el trabajo tiene por finalidad por medio del información detallada, dar a conocer que las limitaciones de una norma terminan cuando responden a una finalidad consecuente con el derecho, que permitan solucionar sin limitaciones la debida colisiones de intereses, generando así, una acción facultativa de las partes.

En cuanto a los objetivos de la investigación, con relación a los objetivos que tiene la investigación, nos plantean el derrotero que debe tener y las metas a lograr a mediano y largo plazo, dentro de sus limitaciones que pueda tener en frente.

Según Baena (2017), nos menciona: “Hasta donde podemos llegar en la investigación, así como metas que deben conseguirse y contrastar o conseguir objetivos reales de investigación, que por variadas razones no se pueden lograr. ya sea por la propia disciplina o pocos recursos (p. 58).”

El objetivo general es el de, explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022. Asimismo, el objetivo específico uno es: Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio afecta el derecho a plantear una demanda, Lima 2022. En ese sentido el objetivo específico dos es, Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022.

Para los supuestos de la investigación, podemos mencionar los supuestos jurídicos el cual llegarían a ser tentativas posibles que, respondan el problema. Como el supuesto jurídico general el cual es: La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022, vulnerando el principio de gratuidad, ya que en el principio jurisdiccional de la tutela procesal permite el acceso a la justicia de forma gratuita, genera gastos pecuniario obligatorios fuera del proceso.

Siendo el supuesto jurídico específico uno, La falta de interés conciliatorio sugiere el derecho a plantear una demanda, Lima 2022, de manera dolosa, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso y es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda.

El supuesto jurídico específico dos, la Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022, de manera inconstitucional ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia.

II. MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de investigación se toma en cuenta para el desarrollo, dos diferentes puntos que vienen a ser precedentes importantes de aportación de otras investigaciones, como son las tesis nacionales e internacionales, el cual delimita los ámbitos necesarios de la obligación de la conciliación en la obligatorio en la obligación de dar suma de dinero y la relevancia que cumple la tutela jurisdiccional efectiva en la actualidad.

En relación a las tesis de nuestra realidad, es necesario tomar en cuenta las diferentes posturas que ayudaran a dejar en claro la postura del trabajo:

Ruiz de Varillas (2020), en obtención al título de abogado que, con el título La Ficción de la Obligatoriedad en la Conciliación Extrajudicial en Perú, Universidad Señor de Sipán, que nos señala como objetivo de su investigación:

Que tiene por seguimiento en resolver la Ficción en la obligación a conciliar extrajudicialmente, debido a que los cambios actuales en la norma llegarían a señalar su determinación. Asimismo, los preceptos de la cual colisiona con otras de rango superior, ya que la misma realización de esta obligación tiene por fin determinar una solución perfecta fuera del fuero judicial y, así limitar las acciones futuras que puedan, no solo redireccionar los alcances de esta aplicación práctica a nuestra realidad, sino que también se encuentren libres de todo acto propio de la norma. (Ruiz, 2020, pág. 5)

En suma, en su primer párrafo, nos menciona que “al determinar a la Ficción en la obligación a conciliar se encuentra, incluido en las modificaciones actuales que hace la norma, así como los cambios que en la actualidad no se han determinado aún en forzar el resto.” (Ruiz, 2020, pág. 52)

Berenson Baltazar (2018), en obtención al grado de abogada, con el título La Conciliación Extrajudicial y el Acceso a la Tutela Judicial Efectiva en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel 2018, Universidad Privada de Pucallpa, manifiesta como objetivo de su pesquisa que “existente cercanía a conciliar y la jurisdicción tutelar de nuestra carta magna, en el caso de los juzgados en provincia, presentan la norma

con la obligatoriedad, no solo limita su actuar verdadero, sino su libre acceso a la justicia.” (Berenson, 2018, pág. 6), concluyendo en su cuarto párrafo al determinar:

El conciliar fuera del proceso ordinario, resulta una disyuntiva en resolver un conflicto generado de intereses contrapuestos que, ayuden a las partes a generar un acuerdo mutuo, ya que al ser también esta institución una condición exigida por su procedibilidad, originando así una situación necesaria y obligatoria de la cual las partes tengan necesariamente que realizar. (Berenson, 2018, pág. 76)

Olivari Arias (2017), en obtención al título de abogado, con la tesis Obligación del Conciliador Prescrita en el Artículo 44 Numeral 4 del D.S. 014-2008-Jus y su Incidencia en el Derecho de Acceso de Justicia en la Universidad Privada del Norte, señala que el objetivo principal de su investigación es “investigar la relación presente entre conciliación y cultura de paz, por lo que dicho análisis está enfocado en el procedimiento que tienen ambos aspectos que, no solo guardan una relación directa, sino que se configuran su validación entre ambas.” (Olivari, 2017, pág. 4), para finalizar el tercer párrafo de la tesis nos señala “que actualmente los cambios sociales, manifiestan que los conflictos tienen que ser llevados de la mejor forma posible, generando una relación positiva que ayude no solo a ambas partes a encontrar soluciones a sus intereses, sino también a prevenirlo.” (Olivari, 2017, pág. 117)

De acuerdo a las investigaciones previas en el ámbito internacional, damos a conocer en lo siguiente:

Contreras Castro (2010), en su Tesis de Maestría, que es titulada La Conciliación Hacia la Construcción de un Mecanismo Efectivo de Acceso a la Justicia, Universidad Libre de Bogotá, dentro de la pesquisa nos manifiesta como objetivo “el desarrollar resoluciones a conflictos variados con la dirección de complementar una educación puramente jurídica, dentro de los límites del derecho y, así comprender que la normativa vigente son la herramienta actual y la persona el eje central.” (Contreras, 2010, Pág. 59), para culminar en el primer párrafo de su conclusión nos menciona “que la relación que guardan, entre la posibilidad de una solución de conflicto a una realización de validación de las partes, no siempre está relacionado con el MASC

(Mecanismo Alternativos de Solución de Conflicto), sino por su importancia.”
(Contreras, 2010, Pág. 180)

Pérez Curci (2008), en su Tesis Doctoral, titulada El Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia. Una Visión desde la Perspectiva Interamericana, Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, donde el objetivo principal está enfocado:

En la justicia como tal dentro de lo que conocemos como derecho internacional, debido a que esta institución protege los derechos fundamentales, en cada país del continente, ya que forma parte de un pacto que se suman luego de la segundo conflicto mundial, debido a una situación de crisis social que limitaba hasta ese entonces los derechos de todo personas, dentro de cada hemisferio político – social, dejando como consecuencia una reescritura de un antes y después de los fatídicos momentos de nuestra historia. (Pérez, 2008, pág. 44)

Para sumar, en su segundo párrafo de su conclusión, nos dice “que toda persona humana tiene el acceso a ser uso de la justicia, para lo que requiera su interés, siendo esta facultad inherente a toda persona en sociedad, no generándose así una limitación al ingreso de justicia formalmente. (Pérez, 2008, pág. 165)

Hernández Tous (2011), para conseguir el grado en magister, con su tesis titulado Los Efectos de la Aplicación de la Teoría General del Negocio Jurídico en la Estructuración de Criterios Identificadores de la Calidad en la Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho Privado, en la Universidad del Norte Barranquilla, manifiesta como objetivo primordial “está en función de las teorías del negocio jurídico general, así como las obligaciones que vienen de la norma, ya que se compone principalmente de un acuerdo que al ser quebrando, la legislación obliga a conciliar dicha manifestación, extrajudicialmente. (Hernández, 2011, pág. 29), en suma, podemos concluir de acuerdo al autor, que nos dice en su quinto párrafo “la conciliación es el resulta de solucionar de forma única un conflicto de interese, donde las partes puedan decidir, si están de acuerdo o no de su veredicto que ayude con las normas actuales una solución coherente y clara.” (Hernández, 2011, pág. 186)

La sistematización del trabajo que se investiga tiene por adentrarse en las teorías que hacen de ello, su particularidad ya que los conceptos determinan el asidero que enfocara la investigación *stricto sensu*, en ese sentido, Arnoldo Claret Véliz en su obra

maestra *Cómo Hacer y Defender una Tesis*, nos recomienda en lo que “las corrientes que ayudaran a nuestro trabajo, así como los enfoques, son aquellas que determinarían las bases por las cuales generarán un conocimiento sólido, por cuanto estos ayudaran a sostener y vincular las teorías que guarda nuestro tema. (pág. 20)” Siendo así, que los mismos estudios se basaron en investigaciones pasadas, que respaldaron en su momento las investigaciones que muchas de situaciones, conocemos y sabemos, ya que forman parte de nuestra vida y, que también complementan el sentido que vamos conociendo, por cuanto la relación de los conocimientos, está siempre ligado de temas similares que dieron origen a parte de la investigación.

En consecuencia, con la relación de corrientes – enfoques, podemos llegar a considerar que los conocimientos teorizados en diferentes trabajos, son parte del aporte que se ha llegado a realizar y, en consecuencia, el aporte de estos temas a generado una variedad de orientaciones ayudados por conocimientos que sirvieron de base.

Comenzando con las acepciones correspondientes al tema, correspondientes a su definición, podemos decir que el conciliar, término derivado del latín del conciliado e conciliare, ambos con el sustantivo de verbal enuncian la acción ajustar, pactar u acordar un hecho que manifiestan una contraposición de pretensiones, sujeto a la decisión de un tercero, que puede participar como un agente neutral y ajeno o alejado del interés en discusión. Eugéne Petit (2007), a saber, nos permite señalar “que, en los días de recurrir a dar solución a un problema o pleito, los magistrados romanos utilizaban los *fastos* (días de resolver consultas por ley), para dirimir causas propias de acciones que determina las doce tablas. (pág.43)” Por cuanto, las normas permitidas para diligenciar situaciones de la vida cotidiana, eran atendidas dentro de estos días (como podemos llamar en la actualidad, como días hábiles) como partes de un rito propio de la naturaleza de su accionar; asimismo, podemos decir que en la actualidad la atención en realizar la atención de casos y, en situaciones como la discusiones de familia, herencia y más están sujetos a la misma normativa, pero

sujetos a una acción libre como en el Derecho Romano, sino sujeto a preceptos de índole rentista.

Para entrar en materia, la conciliación es una de las formas de resolución de conflicto, donde las partes de forma consensuada o unilateral, pueden iniciar la resolución de su interés en conflicto, ya que, dentro de su enfoque dogmático, esta institución como bien refiere la doctrina, dentro de los mecanismos a resolver conflictos. Ovalle Favela (2014), de allí “donde la heterocomposición determina una solución al interés en conflicto, ya que, al no ser realizado entre las partes, en cuanto el tercero quien es ajeno al conflicto, media entre ambos, sin tener interés alguno. (pág. 25)” Por cuanto, la conciliación es un mecanismo que, en la actualidad, resulta de uso natural para enfrentar situaciones que pueden generarse dentro de los límites de la voluntad.

Entrando en la coacción podemos decir que viene a ser el encuentro mediato que coacciona, contiene o sujeta, ya sea que este proyecta por una persona o el mismo estado, en este último hace referencia a la legislación que lo respalda, ya que se vale de ella para actuar dentro de su límite jurídico o jurisdicción. Tomando esto en cuenta, podemos señalar que el hecho de conciliar, de por sí, es un acto natural de todo individuo que desea lograr un acuerdo pleno de sus interés o pretensiones que, puedan estar su patrimonio conyugal o corporativo; por lo que, la legislación nacional refiere que, para actuar en una colisión de interés previo a un proceso, es necesario acudir a la vía externa o extra judicialmente hablando, seguir un procedimiento que si bien la norma señala como requisito importante, no deja una vía opcional; siendo así que, la norma en un acto de legitimar su actuar, genera esta necesidad que sujeta a los interesados a tomar un decisión previa, antes de entrar en un procedimiento legal constitucional.

Tomando esta posición, en cuanto refiere que la coerción es una de las formas de sujetar al individuo dentro del imperio normativo, siempre que esté, se encuentre respaldado por sus pares normativos dentro de la jerarquía dispuesta por la misma comunidad jurídica; podemos decir que no solo los preceptos legales que resguardan el orden en sociedad, sino que también son herramientas del hombre libre que hace

uso de sus costumbres en concordancia natural y sociedad, predispuesto a dar solución mediata e inmediata a sus conflictos venido *ipso facto*, debiendo recurrir para ello a las alternativas que ampara nuestra carta magna, tomándose en cuenta que la misma predispone legítimamente el *factum* que pueda estar en disputa, sin llegar a resolver el suceso de forma unilateral o autotutelado.

En consecuencia, la acción misma de coacción en la legislación a conciliar, radica en que esta última se encuentra encuadrado dentro de la normativa la cual define su posición en la sociedad, generándose una realidad dogmática de aquello que se entiende dentro de la liberalidad misma del control, aquello de lo que Foucault llamaba, poder de control; que dentro de la doctrina define como acción por acción que, dentro de la legislación anglosajona, representado por Hart dentro del artículo escrito por André Molino Ochoa (2011), expone en esencia que, “en el derecho las características resaltantes de su búsqueda en la definición correcta ha hecho fracasar a más de uno, tratando de retratar dos modelos disimiles entre sí, pero reciproco. (pág. 306)” Debidamente relacionado esta, que la teorización de los enfoques de coacción y conciliación, si bien no están bien definidos dentro de la normativa, se entiende que esto es el resultado de un posible enriquecimiento de la normativa a largo plazo, ya que misma varia o cambia con el pasar del tiempo.

Si bien las disposiciones que tenemos en cuanto reglas jurídicas, están determinadas por el *tempus* o tiempo, son determinantes en la acción creadora de intereses resaltantes, por medio de sus representantes en el *parlament*, donde la derivación de nuevos problemas puede denominar, su variación; en el caso del *conciliado* su normativa ha generado muchas variaciones dentro de la misma, llegando al punto de tener que generar ligeros giros desde su creación haya en 1998, cuando la definición doctrinaria demandaba un uso propio de acuerdo a sus necesidad, sin forzar su interpretación, generando desde ese momento, fracturas que con el tiempo fueron solucionando la forma, pero no el fondo del asunto; llegando incluso a variar el título del cual se hacía reconocer dentro de los conocedores o jurisconsulto, que al resaltar su denominación, buscaron formas de redimir el fallo ocasionado, por el

desconocimiento y uso real de la institución, que si bien, es muy conocida en el mundo, en diferentes nombres y significados, pero que en importancia y resultado, resultaba propio del mismo derechos traditio o consuetudinario.

Que, si bien la falta de interés es una locución recurrente en el derecho, ya que se encuentra enmarcado dentro de la necesidad procesal, que genera al interesado una relación material, posibilitando así que los postulados de la norma reflejen el *factum* materializados; tomándose en cuenta ello, podemos referir que si bien la norma, demuestra un *a priori* en su uso, como versa la doctrina dentro de las interpretaciones que se sujeta, por lo que, generar una posibilidad o pre anuncio de lo que vera en la vía ordinaria, ya que la misma estimula el interés que dentro de las posturas jurídicas, podemos encontrar que la condición como requisito, dentro de la acción, como inicio procesal, están sujetos en la medida que el desprendimiento de la obligación resulta un imposible jurídico, cuando se trata de lograr por decisión de los interesados, solucionar sus controversias de forma voluntaria.

En debida cuenta, el interesa a conciliar es una facultad natural de toda persona que desea lograr, acordar de forma armoniosa con sus semejantes los intereses que pretenda, ya que las aspiraciones mismas *ad libitum* o voluntarias, generan una dificultad que imposibilitaría los acuerdos futuros, por eso que la solución a las diferencias en valor del patrimonio están en la misma línea del acuerdo mutuo, por cuanto ambos puedan lograr sus objetivos e interese presentes; en consecuencia, Javier La Rosa y Gino Rivas (2018), refieren en sus postulados que, al ser un tercero quien se encuentre delimitándolos acuerdos, este dentro de la legalidad jurídica toma el rol de conciliador, asistiendo en la necesidad y buscando que las partes logren sus objetivos.(pág. 82)” Tomando en cuenta que quien interviene en la disputa generada por los interés contrarios, es en el caso de conciliar un tercero, que ayuda en la dirección del conflicto, generando una muestra del interés propio de cada lado en controversia, dejando en claro que, el llegar a un acuerdo beneficioso es una solución adecuada.

Que si bien durante la historia misma del desarrollo de la humanidad, han generado que las personas que afronten situación de conflicto, donde el interés que tenga cada lado sea el limitar o restar del otro, la resolución más clara siempre y en toda sociedad que ha desarrollado sus reglas de vida, han generado que las maneras de solucionar sus diferencias, resulten de manera usual el Derecho Consuetudinario, como parte de sus usos que tiene cada civilización y costumbre enraizadas en la misma generación de individuos, que participaron como agentes de solución en los problemas futuros que pueden ser parte. Desde los Babilónicos, Griegos, Romanos, Hispanos y Anglosajones nombrando el avance del lado occidental de Euro – Asia, podemos destacar que cada herramienta de la que se han valido, ha determinado una de las formas de solución dentro de su tiempo o momento, puesto que la misma realidad que los concertaba en sus disputas, resultaban ser parte de sus necesidades pasajeras.

En consiguiente, los mecanismos que nuestra norma refieren en cuanto a la conciliación, materia de las controversias que son resueltas dentro de los límites de la norma, podemos mencionar que, en cuanto a la obligación dentro del enfoque de los títulos y valores, ya que la misma doctrina refiere que las posibilidades de dar o devolver una suma de dinero prestada, puede estar sujeta a los preceptos de los cuales se define, para determinar su aplicación, Javier La Rosa y Gino Rivas (2018), nos refiere en cuanto a los postulados que, “las posibles alternativas para resolver una controversia, están dentro de lo que conocemos como mediación o negociación, ambas ubicadas dentro de autocomposición, ya que la conciliación o arbitraje, que nuestra norma contempla, son requisitos de solución *a posteriori*. (pág. 20)” Debido a que nuestra definición que nos muestra nuestra norma, resulta limitada por su propia capacidad dimensional de uso, ya que refiere que, para su competencia, puedan generarse de forma previa una solución determinada obligatoria.

La tutela como protección dentro del ordenamiento jurídico, guarda una relación directa con la jurisdicción que posee, esto se debe a que la cobertura que tiene esta directamente determinado con el poder que respalda su actuación, ya que llamarlo garantías dentro del concepto jurídico de defensa, es a lo que se aproxima dentro de

los precepto que necesita, tomándose importancia no solo en su efectiva dentro de la necesidad misma de quien lo utilice, sino también, de quien haga su defensa dentro de la contradicción argumentativo; todo esto sumado al valor real de lo que conocemos como efectivo, por cuanto su utilidad reserva cierta debela que la misma acción posible dentro de su proceder, está ligado a la importancia que tiene la carta magna dentro de su definición a la hora de determinar su función.

Otro punto importante, se debe al enfoque que pueda darse, dentro de los postulados jurídicos, ya que llamarlo fundamental en cuanto resulte relevante en su utilidad, es sin lugar a diferencias, que la misma norma concibe a la relación constitucional que tiene, esto debido a que no solo contiene un enfoque jerárquico, sino también de principio dentro de las aproximaciones que pueda llegar a tener y, que logren generar una dirección adecuada, que no solo pueda resultar de los limites propuestos, sino de la utilidad que pueda llegar a tener; Alvarado de Oliveira (2009), expone que, “la regulación natural del derecho a hecho, que la constitución conserve la importancia de su legalidad que, no solo pueda encontrar las necesidades de cada estado, sino también puedan encajar en la deontología y axiología su relevancia y caracteres. (pág. 186)” En ese sentido, podemos referir que cada país puede concebir a la tutela dentro de su aplicación mínima, así como de sus accionar.

Si bien la contradicción de las partes, generan una posible colisión de interés, donde cada lado desea prevalecer su pretensión, sin embargo, no son ajenos al conocimiento que puedan venir de ella, ya que nuestro orden público establece que las partes concertadas dentro de su libre actuación, generen dentro actuar defensas apropiadas a su derecho. Aquilina Sánchez Rubio (2003), en referencia Díez Picazo, mencionando que, “padecer una de las limitaciones del derecho a defenderse, dentro de la legalidad misma, cuando su aplicación esta postulada por la misma normativa, pueden generar una restricción al derecho, ya sea que se encuentre en cualquiera de los niveles. (pág. 603)” Tomando en cuenta esta dirección doctrinaria, podemos encontrar no solo que la misma actuación es una de la necesidad básica de respuesta, frente a un problema

de índole legal, que no solo está amparado en nuestra constitución, sino en las diferentes normativas vigentes.

En referencia a ello, ponemos que la misma norma contempla la necesidad que tener que actuar dentro su imperio, concebir la realización de una defensa adecuada por parte de la relación en disputa, ya que la misma concepción en doctrina nos menciona que la importancia radica en la supremacía que tenga una sobre otra norma, generando así una relación vertical de las diferentes fuentes que formalizan la necesidad de cada realidad, debido a que los parámetros establecidos en la normativa supra constitucionalidad, que no solo genere una convivencia en sociedad, sino también que la mantenga dentro del ordenamiento jurídico establecido. Juan Adrián Zúñiga Escalante (2015) en mención a Peces Barba puntualiza que, “los derechos ganados en el tiempo, como son los fundamentales tienden a relacionarse directamente con lo ético en su presupuesto, así también en los jurídicos, generando una autonomía por parte de los actores del derecho, que se ubican en lo moralmente correcto de la vida en la sociedad.

La libre accesibilidad está impregnada dentro del concepto de nuestra ley de leyes, que no solo generan situaciones de defensa apropiadas en las sedes judiciales, frente al administrador de justicia, quien está obligado por la misma normativa a tomar en cuenta que, no solo los interese en conflicto tengan una defensa apropiada dentro de su realización de derechos contrapuesto y sujetos a sus obligaciones, ya que la norma somete a la defensa a tener sus propios argumentos que no solo puedan estar sujeto de sus claros enfoques. Vázquez Huerta (2007), define que la justicia, “es inherente a cada persona y, su sola aplicación por el estado, resulta de una obligación proporcional a su libertad que tienen las personas, ya que los derechos que se ganaron, son parte de su obligación defenderlo. (pág. 20)” Siendo así que la liberalidad de los hechos sujetos en las defensas de cada parte, por la necesaria utilización en su petición a los juzgados en resolver su pretensión, es naturalmente una de las formas naturales de la vida en sociedad democrática.

En consecuencia, la justicia está en la obligación de dar una solución de acuerdo a las situaciones existentes en cada individuo, ya que la misma situación en proceso genera, no solo una defensa y administración adecuada de justicia, ya que la misma necesidad en sociedad lo requiere, por lo que las disputas hechas dentro de los diferentes nivel de la sociedad o ya sea estratos sociales, son parte necesaria debido a que este derecho resulta fundamental en su propia aplicación, por lo que su sola utilización se encuentra faculta por la carta magna, en cuanto pueda está determinado por el actor de justicia, quien tiene la responsabilidad de actuar de acuerdo a su investidura y, proporcionar una correspondiente actuación dentro de los límites del derechos y sus prerrogativas vigentes. En ese sentido García Ramírez (2006), expone que, “toda la persona dentro de la sociedad, tienen sus derechos y sus obligaciones, así también la persona es conocedora de sus derechos propios como el de acceder a una justicia en igualdad con los que integran la sociedad. (pág. 14)” Debido a esto, nace la difusión de sus derechos por cualquier forma de comunicación, así como el ingreso de sus libertades acorde a las necesidades de vida social se trate, ya que el orden público del cual formaliza los actos contrarios, son reprimidos por la misma, en el sentido que ayuden a generar una conciencia de buena conducta.

El plantear una demanda comienza por el ser afectado en algún interés que, en legítimo ejercicio de su derecho a realizar una acción de demanda, cumpliendo con los requisitos pre establecidos por la normativa, ya que la misma acción requiere de una decisión natural a defender su derecho frente a la amenaza que puedan presentarse dentro de los límites que puedan estar normados, en ese sentido el derecho de toda persona tiene a responder o comenzar un proceso judicial, va completamente ligado con la conciliación, el cual tiene como pre requisito, el acordar por anticipado en un centro de conciliación, a pesar que ambas partes no quieran llegar a conciliar. Abad Arévalo (2013), sustenta que, “la contradicción es un derecho propio de las personas en sociedad a presentar su defensa o comenzarla, por lo que, las tutelas de los derechos de cada parte están garantizadas por el juez a la hora de dirimir. (pág 13)” Ya que, la misma doctrina menciona que la defensa es una acción que no solo es natural en toda persona, sino también en sus intereses que persigue, por lo que, es

necesario de una determinada acción recurrente que es la demanda, en respaldo de sus derechos que el estado le otorga.

En definitiva la defensa es uno de los temas que dentro de la doctrina ha generado, una gran variedad de postulados que, no solo han generado o sentado precedentes para futuras investigaciones, sino que en búsqueda de la lucidez normativa, el derecho comprado ha generado muchas variantes de acuerdo a los diferentes definiciones y enfoques que ha tendido a lo largo de nuestra historia, manifestando que los diferentes roles que ha tenido la humanidad, han generado en base a sus principios y postulados que, desde el mismo derecho romano, se encuentre este enfoque denominado *iura novit curia*, Hunter Ampuero (2015), expone este punto en, “que la infracción que pueda generar el administrador en justicia depende muchos de la libertad que tenga en su administración, ya sea que muestre como resultado una acción en cuanto a su voluntad y, deducida frente a su contraparte.(pág. 143)” En relación a este punto es bueno, menciona que las demandas persiguen un derecho y, que la misma encuentra su respuesta en la dimisión del juez, quien tiene a su cargo la acción correcta de la voluntad constitutiva

De acuerdo a nuestra Ley de Conciliación número veintiséis mil ochocientos setenta y dos, donde se manifiesta que el artículo seis, genera una obligatoriedad por parte de los concurrentes a demandar un interés, estas tengan que pasar primeramente por la vía conciliatoria, realizándose el acto en el centro adecuado de conciliación, generando así una controversia en cuanto se trata a la obligación de dar suma de dinero, por cuanto resulta y es lesivo en toda su forma de expresión, contradicción así la constitución que en su inciso tres artículo ciento treinta y nueve, se declara la gratuidad de la administración en justicia. Decreto Supremo número uno de mil novecientos noventa y ocho jus, en cuanto a su reglamento el cual da validez, a los actos realizados en conciliación, se manifiesta de acuerdo a la norma *per se*.

De acuerdo con el artículo 6 todo procedimiento en conciliación resulta como pre requisito, para la administración de justicia en la admisión de las demandas, ya que su carácter obligatorio persiste en su definición, ya el artículo 9 lo respaldan en cuanto a

materias a conciliar, siempre que las partes determinen en consenso sobre su autorización a solución sus disyuntivas, asimismo, no serán sometidos a conciliación materias que versan sobre comisión de delitos o faltas, cuantías en reparación civil derivado de delitos o faltas, procesos contenciosos administrativo, proceso cautelar y de ejecución, las garantías constitucionales, tercería, violencia familiar, bienes y derechos de incapaces postulados en el artículo cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de nuestro código civil, residan en el extranjero. Articulados ciento treinta y nueve de la carta magna inciso seis.

Los preceptos fundamentales en la tutela jurisdiccional efectiva, tienen el protagonismo en el artículo catorce en el Pacto Internacional en los Derechos Civiles y Políticos; en el artículo ocho incisos uno y veinte incisos uno de la Convención Americana en Derechos Humanos o llamado también Pacto de San José de Costa Rica, herramientas de carácter internacionales afirmados en nuestro país.

La carta magna en el artículo ciento treinta y nueve incisos tres manifiesta en cuanto a sus derechos en cuanto a la persona y sus principios que las rigen que; en cuanto a la función que tiene nuestro estado en referencia a su efecto jurisdiccional que: "la obediencia en cuanto al debido proceso en los juzgados y la determinación de la tutela jurisdiccional". Nuestro artículo uno en referencia al Título Primario o Preliminar de nuestra norma Procesal en lo Civil constituye en cuanto: "A que toda la persona dentro de nuestro estado se le reconoce el derecho al justo actuar de la tutela que nos da el poder judicial y jurisdiccional referente a los límites donde se hace efectiva, en la actuación adecuada de su defensa y ejercicio que lo requieran, para sus intereses que demanden, siempre que se sujeten al debido proceder o proceso de nuestra justicia."

Casación 236-2018, Tumbes. La Falta de interés para obrar. Donde el magistrado dirimió en improcedente con relación a la demanda, por no incluir la conciliación extrajudicial en los medios que se prueban. Ya que recurso estimado por la parte en cuanto a la casación accionada por una de las partes, contrario a la dirimencia realizada por el *ad quen*, que manifiesta en cuanto a revocación en la sentencia

dirimido en apelada correspondiente, que declara la demanda en infundada, por lo que reformándola se declaró improcedente, contra Emma Escandón Márquez y, otros, sobre el otorgamiento de la escritura pública.

Casación 5003-2007, Lima. La existencia del interés, para obrar hablando procesalmente es cuando la parte quien realiza el hecho o actora, invoca manifiestamente un uso directo de la manifestación y legitimación, donde índole propia de la material o moral de la que son parte, lo aproximo a resguardar, por la aplicación de la acción. Por lo que, la utilidad de su derecho debe manifestar como consecuencia del acto jurisdiccional, sugiriendo o también en dirección contraria al detrimento que pueda generarse o daño que pueda estar sujeto de la acción, por lo que puede causar en el actor una situación contraría y la necesidad de manifestar su requerido. En definitiva, el interés para obrar, contiene procesalmente su aprobación, ya que el presupuesto en el derecho a la acción y, conjetura situación propio de la privación, que pueda buscar lograr un resultado, dentro de la legislación actual, a nivel del estado actual.

Casación 2440-2003, Lima. En el caso procedente de la acción del interés que tiene toda persona para actuar u obrar en derecho, condiciona en la actuación; como resultado del acto contemporáneo, siendo que la necesidad a cualquier individuo el acceso a pedir la tutela de sus derechos y la petición jurisdiccional de su interés siendo esta efectiva, se relaciona con la obligación que tiene el estado en calidad de condicionante, lograr que la obligación sea resuelto por los administradores de justicia en una vía única sin mediar alternativa alguna y eficaz, que compete al órgano correspondiente en cada jurisdicción, donde resuelva los conflictos generados de interés y, puedan ser parte del proceso mismo.

Casación 884-2003, Lambayeque. En el caso del interés que tiene toda persona, para lograr una resolución de la acción que requiera su pretensión, el interés para obrar, resulta definido en la actuación que se tiene dentro del proceso, siendo esto por razón que fundamente o motivación que sostenga por el carácter jurídicamente material; siendo esto, serio e individual del interés que pueda llevar a la persona demandante,

procurar resolver en las instancias que correspondan, como órganos competentes del estado, para que diriman en resolver las peticiones de la demanda y, también para el demandado donde la razón a contradecir pretenda la misma situación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Básicamente hablando en la investigación manifestamos que es básico, debido a que, su aplicación no se puede probar o contrastar con la realidad, ya que resulta de una aplicación pura dentro de los estudios hermenéuticos o dogmáticas de los textos o postulados normativos de nuestra legislación actual.

En consecuencia, la investigación está realizada teniendo como base a la orientación o enfoque cualitativo haciendo de nuestro estudio que, parte de una realidad relacionada a los fundamentos y teorías manifiestos en las obras o trabajos de los doctrinarios y así conseguir u obtener los supuestos de los estudios jurídicos.

En cuanto al diseño que tiene el trabajo en investigación, es parte de la utilización de las teorías que fundamentan el porqué de nuestro tema, ya que gira en torno al eje de interpretaciones y análisis desde el punto de vista o aspecto normativo y teórico principalmente, señalados en categorías que vienen a ser la conceptualización plasmada en la problemática de nuestra jurisprudencia.

Teoría Fundamentada, de acuerdo a Claret Véliz (2007), postula que:

Son parte de los enfoques de cada autor el plantear sus búsqueda o interrogante, ya sea por las corrientes que use en su dirección teórica, ya que es importantes conceptualizar los diferentes temas que podamos obtener, así como interpretar los postulados de los diferentes autores y vincular todos los puntos de nuestro trabajo con la importancia que pueda tener y relacionarse con nuestro trabajo definitivo; en caso contrario al no encontrarse enfoques, nuestro trabajo carecería de bases sólidas. (pág. 20)

El trabajo de investigación que abordamos tiene el diseño, teórico fundamentado en el sentido que nuestra base de información, son la normativa vigente y la doctrina de estudiosos en derecho que fundamentan sus posturas en con bases en la dogmática jurídica, hermenéutica.

Asimismo, nuestro trabajo, tiene un enfoque cualitativo ya que la investigación será respaldada por especialista en la materia, que corroborará nuestra investigación en sus niveles de interpretación y respuesta de nuestras interrogantes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Lo que manifiesta Romero Chavez (2005), sobre su postulado es que:

La categorización es uno de los factores esenciales de los trabajos de investigación, donde se discurre sus criterios de investigación que tendrá o va a tener cada trabajo, ya que los enfoques que hacen a cada trabajo es lo que en realidad determina los mismos. Siendo que, por un lado, los investigadores, acerca de este punto manifiesten que, resulta muy tedioso debido a su contrastación plena y directa con la realidad, en la que se basan. (pág 113)

En referencia a los manifestado, para complementar la investigación, comenzaremos con la categorización siguiente:

TABLA N° 01: CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición
		Coacción legislativa a conciliar	Dirimir no procedente ya que adolece del interés para obrar. (pág. 2)

<p>La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero</p>	<p>El conciliar viene a ser un resultado del proceso extrajudicial que ocupa los intereses contrapuestos que disponen el mismo interés. (pág. 129)</p>	<p>Falta de interés Conciliatorio</p>	<p>la no conciliación anticipadamente genera la no procedencia de la demanda en inicio del proceso. (pág. 2)</p>
		<p>Mecanismo Voluntario de solución de conflictos</p>	<p>Viene a ser el resultado de soluciones mediatas a los intereses de los interesados. (pág. 2)</p>
<p>Tutela Jurisdiccional Efectiva</p>	<p>Como el Derecho público y subjetivo que toda persona, con el solo hecho de ser, en tanto sea sujeto de derechos, están facultadas a requerir al Estado la tutela jurídica plena de sus</p>	<p>Prohibición de indefensión</p>	<p>Padecer en el seno del proceso una limitación o privación de la posibilidad esencial del derecho de defensa. (pág. 603)</p>
			<p>Puede ser tomado como parte de las</p>

	derechos. (pág. 39)	Libre acceso a la justicia	políticas públicas antidiscriminatorias, comprometiendo al Estado y a sus órganos ya que no sólo es un problema del Poder Judicial. (pág. 16)
		Derecho a plantear una demanda	Mecanismo principalísimo por el cual se da un uso del derecho fundamental de acceder a la justicia. (pág. 109)

3.3. Escenario de Estudio

Para Sandoval Casilimas (2002), refiere que:

El acceso que podamos tener al lugar de investigación o lugar físico, donde estudiaremos los aspectos sociales que darán inicio a nuestro trabajo, se debe tomar en cuenta que, para lograr identificarlos es necesario observar y analizar las diferentes situaciones que se pueden presentar, porque esto ayudara a determinar el fin de nuestra investigación a futuro. (pág. 141)

El escenario que tiene nuestro trabajo en investigación, estará compuesto por la dimensión física donde se logrará aplicar nuestro instrumento de investigación

(entrevista), donde la presentación esta supervisadas por expertos en la materia que, tiene conocimiento de nuestro trabajo, entregando a este trabajo su espertis. El estudio radica en Centro de Conciliación Italcop Solution. Por lo referido, el centro de conciliación cuenta con especialistas certificados por el Ministerio de Derechos Humanos.

3.4. Participantes

Hernández Sampieri (2014), postula en referencia a los participantes, “Los participantes, son un recurso importante en los diferentes campos de las ciencias y, que su ayuda fortalece nuestro trabajo a largo plazo, ya que definen los aportes que hemos obtenido en escenario de trabajo. (pág. 386)

Claret Veliz (2007), enfatiza que, “los sujetos que darán como aportación, nuevos resultados de trabajo, son en esencia una fuente riquísima de información, que no solo pueden ayudar a esclarecer los trabajos de investigación, sino solidificar nuestro esfuerzo en el trabajo. (pág. 23)

Para la presente investigación, se tomará en relevancia los siguientes criterios de una selección de sujetos:

TABLA 02: PARTICIPANTES

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
1.	Yupanqui Julca Pedro	Abogado Conciliador	Centro de Conciliación IS	10
2.	Valerio Yauri Noé	Abogado	Civil	20
3.	Valladares Melgarejo Yovana	Abogada Conciliadora	Centro de Conciliación LCH	2

4.	Saldaña Huamán Adely	Abogada Conciliadora	Centro de Conciliación LCH	2
5.	Santos Salinas Ronald	Abogado	Civil	1
6.	De La Cruz Portuguez José Gustavo	Abogado Conciliador	Centro de Conciliación LMO	7
7.	Toledo Escobar Víctor	Abogado Conciliador	Centro de Conciliación LMO	6
8.	Chaves Palhua Jaime	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía de Lima Norte	4
9.	Pineda Orellana Noel	Abogado	Civil	8
10.	Moreno Parraga Fleming	Abogado	Civil	6

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Roberto Katayama (2014), sostiene que, “las técnicas de investigación deben tomarse en cuenta para su uso en la investigación, ya que es adonde se dará el uso más apropiado, dentro de los enfoques que plantee el autor, siguiendo los parámetros establecidos. (pág. 126)”

Para la presente investigación se tomarán las siguientes técnicas:

Análisis de Fuente Documental:

Carrasco Díaz (2006), sujeta la idea que, “las fuentes documentales, las cuales se basan en diferentes postulados de análisis y teorías, generaran resultados en la búsqueda misma de las interrogantes, determinadas por el investigados, quien le dará un buen uso de ellas. (pág. 42)

El presente trabajo comprende los análisis documentales de fuentes jurisprudenciales, doctrinarias y normativas.

El instrumento de la técnica de análisis es la fuente documental y la guía de análisis documental.

Entrevista:

Para Katayama (2014), postula lo siguiente: “Para comenzar con el entrevistado, es necesario tener una conversación, donde el dialogo resulte directo a la persona quien ofrece sus conocimientos y, personal en el sentido que pueda estar manifestando el conocimiento amplio que conoce del tema. (pág. 80)” En cuanto a este punto, es necesario remarcar, que la forma de realizar un contraste con el conocimiento planteado, es que se asegure una afirmación mayéutica, que Sócrates realizaba a la hora de obtener conocimiento de otros. Lo que refiere De La Garza (2018), Al postulado de la entrevista es que, “es el resultado de una toma conceptos que el entrevistado refiere, ya que su bagaje de conocer esta referido al tema que se detalla, tomando en consenso que su afirmación se alinee con los postulados doctrinarios de la investigación. (pág. 167)”

La técnica del instrumento en la entrevista viene a ser la guía basados en preguntas que se realizara al entrevistado.

Se aplicaron para el trabajo los instrumentos siguientes:

La guía en preguntas al entrevistado

La guía del análisis en fuente documental como: jurisprudencia, doctrina y legislación

La guía en Preguntas del Cuestionario.

3.6. Procedimiento

Este trabajo se presenta de acuerdo a la identificación primeramente bajo el modelo de investigación, cualitativa que estudia las utilidades que tienen todo conocimiento reflejado en su forma interpretativa de la realidad, siendo así que, dentro del conocimiento científico, esta rama llegue a denominarse básico o puro. Continuando

con la disyuntiva del diseño en investigación, denominado también teoría fundamental siendo un método de la rama inductiva, empleando para su enfoque decisivo el instrumento o instrumento, que vienen a ser la guía en la entrevista; siendo este último *a posteriori* al proyecto en investigación de recolección en información basado la entrevista y el análisis documentativo que ayudaran a contrastar con la interpretación o jurídica o hermenéutica o deducción e inducción, culminando así con la sustentación de los fundamentos que se adopten y, finiquitando con la conclusión y recomendación.

3.7. Rigor Científico

Validez del Instrumento

La obtención de los juicios del experto se obtuvo con la validez del instrumento que, aplicando su expertise y praxis en la materia, validaron nuestro formulario preparado para el entrevistado en la investigación a realizar.

La validación fue llevada a cargo del profesional que siguen:

TABLA N° 03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

TABLA N°04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Doctrinario y Normativo	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

TABLA N° 05: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

3.8. Método de Análisis de Datos

Métodos de análisis de datos

De acuerdo a Hernández, Fernandez y Baptista (2006), quienes postulan que, “dentro de la investigación cualitativa, el análisis de datos juega un papel crucial que, no solo puede generar una recolección de datos que, en suma, son importantes dentro de los registros que son públicos o documentario, sino también sintetizarlo. (pág. 309)”

La investigación a realizarse es según los datos que siguen:

Método Hermenéutico:

En referencia a Katayama (2014), refiere en cuanto a su postulado que, “la hermenéutica parte de la interpretación de los textos, desde la antigüedad hasta ahora y, que su relación con la investigación cualitativa está en función a su directa participación de las realidades que contempla su utilidad simbólica y significativa. (pág. 52)”

El análisis de datos partes de los métodos utilizados en la explicación jurídica, ya que comprende la normativa contemporánea y el derecho comparado en su aplicación actual de nuestra sociedad, así como el análisis de la misma.

3.9. Aspectos Éticos

La postura de González Ávila (2002), en cuanto al aspecto de la ética en la investigación que, “guarda una estrecha relación con la moral, donde el resolver conflictos no es su tarea fundamental, ya que el plantearlos forma parte de su dirección, ya que la sociedad misma forma parte de sus reflexiones constantes. (pág. 93)”

En ese sentido Viorato y Reyes (2019), refieren en su trabajo que, “en el campo de la investigación, la ciencia ha jugado un papel relevante, contribuyendo así al desarrollo de la humanidad y enriqueciéndolo en los avances que ayudaría a consolidar, reforzar y trascender para el bienestar generando una integración imperativa. (pág. 37)

Como parte de la fidelidad del trabajo, el bagaje intelectual se respeta de acuerdo a las citas del APA y los preceptos éticos en la UCV.

IV. RESULTADOS

Resultados del Objetivo General

El objetivo general, nos explica de qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022, los resultados fueron los siguientes:

De acuerdo a los entrevistados que en su mayoría, indican que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero, contribuye de forma efectiva en cuanto a que la actual ley de conciliación si bien se va actualizando con el tiempo por los diferentes factores, su mejora es uno de los retos que no solo esta tiene, sino en gran parte de las norma vigentes, ya que la misma constitución contempla los principios procesales, pero no así, los que puedan regir los actos extra judiciales.

En consecuencia, los que participaron de las entrevistas, como el abogado De la Cruz manifiestan que, la tutela jurisdiccional efectiva es una de las herramientas con el que el actor civil puede hacer uso de sus derechos en amplitud a sus necesidades que pueda tener, asimismo menciona que la conciliación es una de las formas sencillas de poner fin a asuntos que puedan surgir de la colisión de interese, donde el afectado si bien puede poner al proceso, no está exento de seguir con la vía ordinaria; por otro lado el abogado conciliador Toledo, manifiesta que, el cambiar la terminación de obligatorio a facultativo, no afectaría de ninguna manera la tutela jurisdiccional efectiva de nuestro sistema de justicia sino que, por el contrario, la reforzaría ya que al ser del interés de las partes, estas estarán sujetas a tomar la decisión que mejor sea de su interés, y así dar solución a sus intereses pactados en el acta de conciliación.

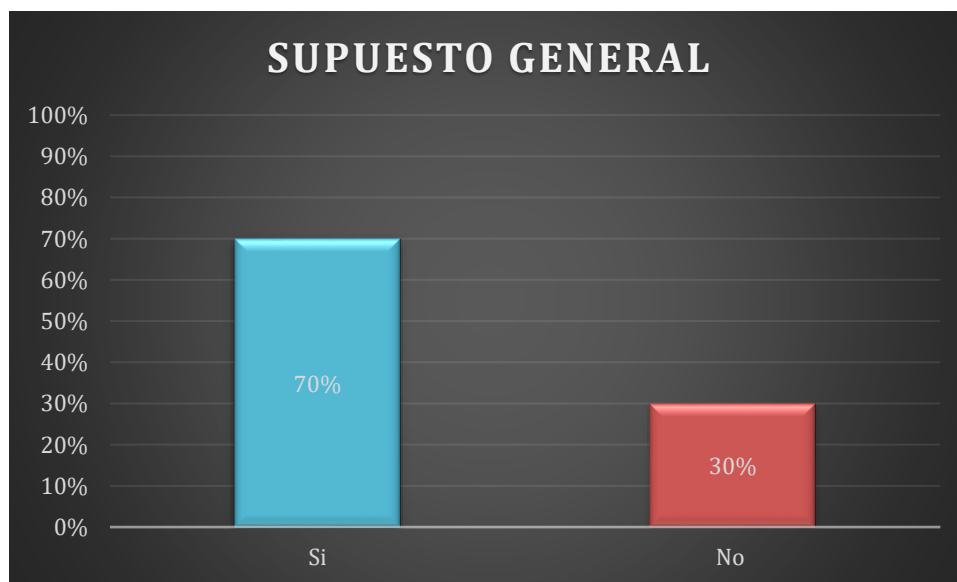
Seguidamente, el detalle en cuanto a los datos que se obtuvieron por medio de la técnica de cuestionario, en relación a la investigación presente se tomaron como premisas los objetivos presentados.

Tabla N° 06: Ficha Técnica de Cuestionario

Datos	Descripción
Total consultados	20
Edades	20 a 35 años
Lugar de procedencia	Lima
Sexo	Mujeres y Hombres
Tiempo de beneficiario	30 minutos
Grado de estudio	Secundaria completa
El cuestionario se realizó el 01 de octubre de 2022, al 08 en los distritos de Ate y los Olivos.	

De acuerdo al objetivo general, el cuestionario nos arrojó de acuerdo a los supuestos generales lo resultados siguientes:

En relación a las veinte personas consultadas, comprobamos lo siguiente: el 70% están de acuerdo a que la obligación en la conciliación en la obligación de dar suma de dinero no contribuye a la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022.



En el gráfico mostramos que el 70% afianza que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero y la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022.

De acuerdo a las consultas realizadas, el 70% coincide en que el carácter obligatorio en la conciliación debe ser modificado, por lo cual opinan los consultados que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022.

En consecuencia, a las fuentes que son del análisis doctrinario, el autor, Montoya y Salinas (2016), refieren que, la conciliación es una de las instituciones que desarrolla y ayuda a la solución de problemas, que puedan estar sujetos a sus necesidades, no solo unilaterales sino también acordes a decisiones de ambas partes, ya que, al denominar una necesidad facultativa. La Rosa y Rivas (2018), postula en cuanto a la conciliación con carácter obligatorio que, la conciliación viene a ser el resultado

efectivo en resolver intereses contrapuestos y, para su actuación primaria a los hechos contrapuestos, materia de la conciliación, se debe dar, tomando en cuenta que si particularidad radica en ser facultativo. Ledezma (2001) manifiesta que, dentro de la acción conciliatoria la obligación viene a ser uno de las piedras que se puede tropezar, las partes que, al acudir a una situación judicial, estén en la necesidad de ser partes de solucionar un conflicto de interés contrariado, siempre que las decisiones sean tomadas por ambas y no solo uno, ya que norma refiere la obligatoriedad de la acción extrajudicial.

Asimismo, la normativa que respalda nuestro trabajo es: la Constitución Política del Perú (2018), en su articulado ciento treinta y nueve postula que, debemos mencionar que la conciliación con carácter obligatorio se contrapone a lo que dictamina el inciso tercero, que señala la tutela como garantía que puedan generar efectos en la población, donde las necesidades de sus controversias puedan generar como resultado de los criterios. (pág. 102) Nuestro Código sustantivo Civil (2018), que postula la transacción, por lo que las partes, que por transacción ambas partes, teniendo reciprocas concesiones, toman decisiones sobre temas litigiosos o dudosos, generando así una solución al interés contrapuestos. (pág. 274) Código adjetivo o procesal Civil (2018), en cuanto al allanamiento y reconocimiento artículo treientos treinta, oportunidad de la transacción artículo treientos treinta y cuatro, clases de desestimiento artículo treientos cuarenta, que manifiestas la conciliación interproceso, así como extra proceso, que se puede determinar dentro de los límites de la norma. También está la oportunidad de la conciliación artículo treientos veinte tres y los requisitos de fondo de la conciliación artículo treientos veinte y cinco, donde la conciliación es de interés de las partes. (pág. 320 – 324)

Ley de Conciliación número ventaseis mil ochocientos setenta dos (2018), artículo seis menciona, en la demanda debe ser previamente accionado a su pedido judicialmente, siendo que lo solicitado no pueda concurrir para la audiencia con relación a la audiencia conciliatoria que determine el precepto normativo, ya que el mismo administrador de justicia que resulte competente debe de ser de acuerdo a su calificación que pretende en la demanda. (pág. 6)

Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo del trabajo específico uno, donde nos toca explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022, en donde se obtuvo.

De la totalidad de las personas entrevistadas se obtuvo que los abogados conocedores del derecho en materia civil, manifiestan que la vulneración de acción de la demanda o acción afectan el derecho primordial que tiene toda persona en derecho, a plantear su demanda y en consecuencia a determinar la validez de su manifestación.

Por lo que, el abogado Valerio, nos menciona que la afectación de un derecho trae consigo una limitación de la misma, en cuanto no está determinado su acción iniciadora en derecho, siendo en ese sentido que la misma relación de los derechos primordiales o principios que rigen el cuerpo constitucional, son el punto medular de la aplicación de una norma, menciona que la misma vulneración frente a una necesidad propia de conciliar una obligación, genera un accionar contrario a la configuración normativa. Por otro lado, el abogado Yupanqui, nos menciona que, la vulneración de los principios normativos que tienen la determinación de cumplimiento y acción, frente a los que puedan solo regular un hemisferio segmentado de la norma, priman solo en su fuero abarcador, siendo así, que la misma constitución es una herramienta necesaria que determina la regulación objetiva del derecho.

Guía de preguntas del cuestionario

Tomando en cuenta la relación que tiene el objetivo específico primero, por cuanto los resultados obtenidos en el cuestionario realizado de acuerdo al supuesto específico primero, se obtiene como resultado lo que sigue.

En cuanto a los consultados que son 20, se obtuvo que el 70% aprueba la obligación en la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022.



Tomando en cuenta el gráfico, podemos ver que el 70% aprueba la obligación en la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022.

En consecuencia, el cuestionario consultado manifiesta que el 70% marco que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero, no tendría efectivamente la contribución de acuerdo a la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022, de acuerdo a que, se generaría una vulneración a los principios constitucionales.

En lo seguido a las fuentes doctrinarias documentadas, Ormachea (2013), nos menciona que, el interés de las partes a conciliar, viene a ser uno de los puntos necesarios que los concurrentes deben tener presente, ya que la misma facilidad de los hechos materia de controversia extrajudicial. (pág. 85) asimismo Angulo (2014), postula que, la conciliación como institución se debe a su utilidad de dentro de los niveles que le faculta la normativa vigente, siendo así que su importancia radica en su finalidad que es el de apoyo externo a las controversias que puedan solicitarlo. (pág. 45)

Por otro lado, en cuanto a la normativa vigente de la Ley número veintinueve mil novecientos noventa. En el cual se señala que, la falta de interés a conciliar señalado

en el artículo seis y refrendada por el artículo nueve, refiere que el carácter obligatorio es de interés para obrar. Ley número veintinueve mil ochocientos nueve Ley de Organización y Funciones del ministerio de Justicia y derechos Humanos. El cual menciona en el artículo siete incisos once el uso adecuado del carácter obligatorio.

Decreto Supremo número seis del dos mil diez. Que menciona en su artículo siete, referente al interés conciliatoria y las materias conciliables.

Resultados Objetivo Específico 2

En el objetivo del trabajo específico dos, el cual nos menciona el fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022. Donde se consiguió.

De la totalidad de las personas entrevistadas, la mayoría manifestó que la afectación de la tutela en el derecho procesal está enteramente ligado a la primacía que rige la carta magna, debido a que la predominancia de su estipulación normativa, sigue predominando ante la obligatoriedad de la conciliación y, en consecuencia, su vigencia no tiene de esta no tiene reparo en su propia consideración estipulada.

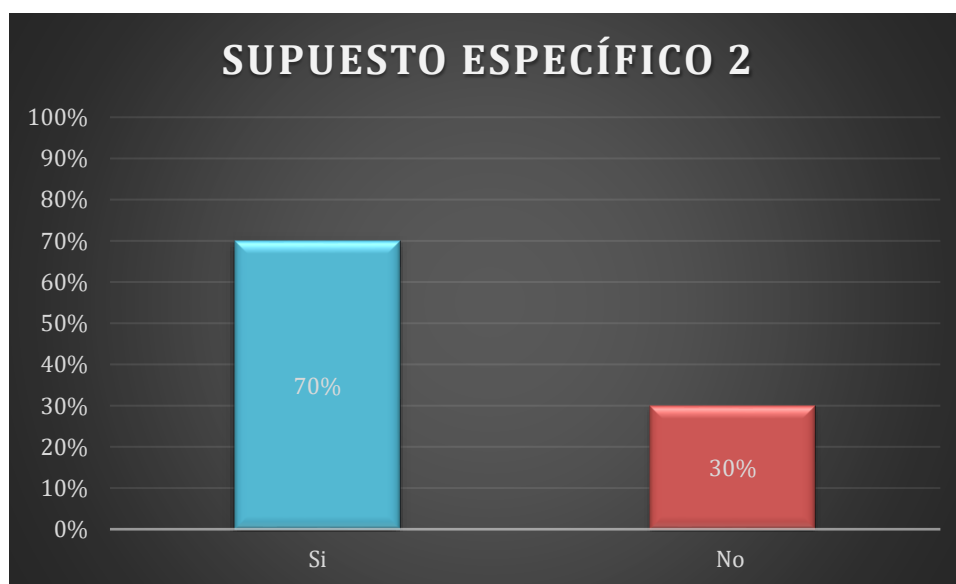
En cuanto a la opinión de los entrevistados, Moreno nos menciona que, la conciliación es una de la necesidades que tiene nuestra población, ya que su utilidad tiene larda data en el tiempo, donde con el pasar de los años fue modificándose y cambiando desde una autotutela hasta una autocomposición y heterocomposición, siendo la penúltima la que tiene mayor realce tiene en cuanto a la importancia del conciliador, siendo el interés de las partes una ventaja que puede solucionar la confrontación originaria; por otro lado, Valladares, nos menciona que la tutela de derecho forma parte de los principios medulares de nuestra carta magna, que en consecuencia tienen relevancia notoria en la aplicación procesal, donde el interés conciliatorio se tome en cuenta dentro de la voluntad bilateral; en lo seguido, Pineda y Saldaña, nos menciona que la legitimidad para obrar está ligado a la ley conciliatoria, en el sentido que el carácter obligatorio es muy recurrente dentro de su aplicación de dar suma de dinero,

pero sin embargo la primacía del orden jurídico debe ser tomado en cuenta en la aplicación de la ley, en la materia conciliable como la obligación de dar suma de dinero, para así no generar una colisión normativa.

Guía de preguntas del cuestionario

De acuerdo al objetivo específico primero, en cuanto al efecto obtenido como resultado de los cuestionarios realizados en cuanto al supuesto del trabajo específico segundo, hemos conseguido lo subsiguiente.

De la totalidad de los consultados, el 70% aprueba la obligación en la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022.



En el gráfico que se muestra podemos visualizar el 70% de los que opinaron, afirman que la obligación en la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022.

Los participantes del cuestionario consultados, coinciden en un 70% confirmando que la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia, de manera inconstitucional, vulnera así libertad de elegir la vía judicial, Lima 2022.

El sentido del análisis considerado documental en la fuente doctrinaria, Alvarado (2010), manifiesta que la legislación conciliatoria, si bien resulta obligatoria dentro de su composición legislativa, esta genera una colisión con los principios fundamentales que contempla nuestra constitución, ya que, al ser de carácter libre el acceso a la justicia sin obligación previa a conciliar, por lo que la necesidad argumentativa de la norma genera una coacción y falta al uso debido de los preceptos legales. (pág. 126) Por otro lado, Gozáini (2005), refiere que tutela jurisdiccional que contempla nuestra norma, son fundamentales y necesarios dentro del estado de derecho, donde los preceptos dentro de la jerarquía normativa, no pueden estar por encima del rango constitucional, siendo así que, la obligatoriedad de la conciliación es el resultado intrínseco de una mala interpretación o adaptación de la norma a la aplicación pragmática. (pág. 89)

Por consiguiente, nuestra normativa vigente nos menciona que, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (2015), refiere que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra reconocido en el artículo catorce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por los artículos ocho inciso uno y veinticinco inciso uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Perú. (pág. 4) Decreto Supremo número once del dos mil doce, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Refiere en su articulado veintidós, que la tutela y el derecho a acudir a la vía judicial es de interés estatal.

V. DISCUSIÓN

Discusión Objetivo General

Objetivo General:

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022

Supuesto General:

La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022, vulnerando el principio de gratuidad, ya que en el principio jurisdiccional de la tutela procesal permite el acceso a la justicia de forma gratuita, genera gastos pecuniario obligatorios fuera del proceso.

En lo manifestado por la totalidad de los que participaron en la entrevista, estamos de común acuerdo, en que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, tomando en cuenta que la afectación tiene que ver con el carácter obligatorio, ya que de los resultados que hasta ahora se han obtenido son en relación a la obligatoriedad, donde se arroja resultados insatisfactorios y adecuado sobre la obligatoriedad de la conciliación en materia de obligación de dar suma de dinero, todo dentro de los componentes de la entrevista, en lo seguido a los entrevistados como Toledo, De la Cruz, Valladares, Valerio, Yupanqui y Saldaña estamos de acuerdo, en que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva.

En consecuencia, concordamos en lo señalado por Toledo, De la Cruz, Valladares, Valerio, Yupanqui y Saldaña en que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero, no contribuye de manera eficiente con el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022. Asimismo, estoy de acuerdo con Moreno quien menciona que la obligatoriedad es parte de un sistema imperativo, por lo que se logró cumplir con el supuesto general manifestado en el trabajo presente de investigación.

Al cuestionario realizado, coincidimos con el 70% de consultados, que considera propiciamente favorables en que la obligación de conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, lima 2022. En ese sentido los participantes del cuestionario, se logró obtener que la eficacia de la tutela.

En base al análisis de enfoques y teorías conceptuales vemos que, el autor, Montoya y Salinas (2016), la conciliación es una de las instituciones que desarrolla y ayuda a la solución de problemas, que puedan estar sujetos a sus necesidades, no solo unilaterales sino también acordes a decisiones de ambas partes. La Rosa y Rivas (2018), la conciliación con carácter obligatorio que, la conciliación viene a ser el resultado efectivo en resolver intereses contrapuestos y, para su actuación primaria a los hechos contrapuestos, materia de la conciliación. Ledezma (2001) que dentro de la acción conciliatoria la obligación viene a ser uno de las piedras con la que se puede tropezar, las partes que, al acudir a una situación judicial, estén en la necesidad de ser partes de solucionar un conflicto de interés contrariado, siempre que las decisiones sean tomadas por ambas y no solo uno, ya que norma refiere la obligatoriedad de la acción extrajudicial.

En consecuencia, la normativa que respalda mi trabajo es: la Constitución Política del Perú (2018), que en su artículo ciento treinta y nueve postula que, debemos tomar en cuenta que la conciliación puede actuar debemos mencionar que la conciliación con carácter obligatorio se contrapone a lo que dictamina el inciso tercero, que señala la tutela como garantía que puedan generar efectos en lo población, donde las necesidades de sus controversias puedan generar como resultado de los criterios. (pág. 102)

Nuestro Código sustantivo Civil (2018), que postula la transacción, por lo que postula la transacción, por lo que las partes, que por transacción ambas partes, teniendo reciprocas concesiones, toman decisiones sobre temas litigiosos o dudosos, generando así una solución al interés contrapuestos. (pág. 274) Código procesal Civil (2018), en cuanto al allanamiento y reconocimiento articulo treientos treinta,

oportunidad de la transacción artículo trecientos treinta y cuatro, clases de desistimiento artículo trecientos cuarenta, que manifiestas la conciliación interproceso, así como extra proceso, que se puede determinar dentro de los límites de la norma. También está la oportunidad de la conciliación artículo trecientos veinte tres y los requisitos de fondo de la conciliación artículo trecientos veinte y cinco, donde la conciliación es de interés de las partes. (pág. 320 – 324) Ley de Conciliación número veintiséis mil ochocientos setenta y dos (2018), artículo seis señala, en la demanda debe ser previamente accionado a su pedido judicialmente, siendo que lo solicitado no pueda concurrir para la audiencia con relación a la audiencia conciliatoria que determine el precepto normativo, ya que el mismo administrador de justicia que resulte competente debe de ser de acuerdo a su calificación que pretende en la demanda. (pág. 6)

De lo planteado en la discusión, y lo señalado en la entrevistas por los participantes, los consultados del cuestionario, así como la normativa vigente, doctrina recurrente y jurisprudencia, se corrobora que el supuesto general planteado en mi trabajo, señala lo siguientes: La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022, vulnerando el principio de gratuidad, ya que en el principio jurisdiccional de la tutela procesal permite el acceso a la justicia de forma gratuita, genera gastos pecuniario obligatorios fuera del proceso.

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1:

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022

Supuesto Específico 1:

La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022, de manera dolosa, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso y es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda.

De acuerdo a lo manifestado por la totalidad de los participantes entrevistados, estamos de común acuerdo, en que la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, manifestando que la afectación tiene que ver con el interés conciliatorio, ya que de los resultados que hasta ahora se han obtenido son en relación al interés conciliatorio, donde se arroja resultados insatisfactorios y adecuado sobre la falta de interés conciliatorio, todo dentro de los componentes de la entrevista, en lo seguido a los entrevistados como Pinedo, Toledo, De la Cruz, Valladares, Valerio, Yupanqui y Saldaña estamos de acuerdo, en que la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda.

En lo seguido, concordamos en lo señalado por Moreno, Toledo, De la Cruz, Valladares, Valerio, Yupanqui y Saldaña en que la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022. Asimismo, estoy de acuerdo con Pinedo quien menciona que la falta de interés conciliatorio forma parte del sistema actual normativo, por lo que, se logró efectuar y cumplir con el primer supuesto manifestado en el trabajo presente de investigación.

Conforme al cuestionario realizado, en su mayoría del 70% considera propiciamente favorables en que la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022. En ese sentido, con los participantes del cuestionario se logró obtener la eficacia a plantear una demanda.

En lo seguido a las fuentes doctrinarias documentadas, Ormachea (2013), nos menciona que, el interés de las partes a conciliar, viene a ser uno de los puntos necesarios que los concurrentes deben tener presente, ya que la misma facilidad de los hechos materia de controversia extrajudicial, forma parte de una decisión que no colisione con los preceptos normativos vigentes, debido a que los principios fundamentales de la carta magna, son en cierta medida necesarios y primordiales de acuerdo a la jerarquía y el imperio de la ley. (pág. 85) Asimismo Angulo (2014), postula que, la conciliación como institución se debe a su utilidad de dentro de los niveles que le faculta la normativa vigente, siendo así que su importancia radica en su finalidad que es el de apoyo externo a las controversias que puedan solicitarlo, siempre que

determinen una necesidad ambivalente, donde también sus limitaciones están clarificadas por nuestra constitución, donde sus principios están superpuestos al carácter obligatorio que refiere la ley conciliatoria. (pág. 45)

Por otro lado, en cuanto a la normativa vigente de la Ley número veintinueve mil novecientos noventa. En el cual se señala que, la falta de interés a conciliar señalado en el artículo seis y refrendada por el artículo nueve, refiere que el carácter obligatorio es de interés para obrar. Ley número veintinueve mil ochocientos nueve, Ley de Organización y Funciones del ministerio de Justicia y derechos Humanos. El cual menciona en el artículo siete incisos once el uso adecuado del carácter obligatorio.

Decreto Supremo número seis del dos mil diez jus. Que menciona en su artículo siete, referente al interés conciliatoria y las materias conciliables.

De lo planteado en la discusión, y lo señalado en la entrevista por los participantes, así como la normativa vigente, doctrina recurrente y jurisprudencia actuales, se corrobora que el primer supuesto planteado en mi trabajo, señala lo siguientes: La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022, de manera dolosa, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso y es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2:

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

Supuesto Específico 2:

La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022, de manera inconstitucional ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia.

En lo seguido a lo manifestado por la totalidad de los participantes entrevistados, estamos de común acuerdo, en que la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, manifestando que la afectación tiene que ver con la coacción legislativa, ya que de los resultados que hasta ahora se han obtenido son en relación a la coacción legislativa, donde se arroja resultados insatisfactorios y adecuado sobre la coacción legislativa, todo dentro de los componentes de la entrevista, en lo seguido a los entrevistados como Yupanqui, Toledo, De la Cruz, Valladares, Valerio, Pinedo y Saldaña estamos de acuerdo, en que la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva.

En lo seguido, concordamos en lo señalado por De la Cruz, Toledo, Moreno, Valladares, Yupanqui y Saldaña en que la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022. Asimismo, estoy de acuerdo con Valerio quien menciona que la coacción legislativa a conciliar forma del componente que genera el carácter obligatorio, por lo que, se logró efectuar y cumplir con el segundo supuesto manifestado en el trabajo presente de investigación.

Conforme al cuestionario realizado, en su mayoría del 70% considera propiciamente favorables en que la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022. En ese sentido, con los participantes del cuestionario se logró obtener la eficacia a la tutela jurisdiccional efectiva.

En ese sentido, el análisis documental de la fuente doctrinaria, Alvarado (2010), manifiesta que la legislación conciliatoria, si bien resulta obligatoria dentro de su composición legislativa, esta genera una colisión con los principios fundamentales que contempla nuestra constitución, ya que, al ser de carácter libre el acceso a la justicia sin obligación previa a conciliar, por lo que la necesidad argumentativa de la norma genera una coacción y falta al uso debido de los preceptos legales. (pág. 126) Por otro lado, Gozáini (2005), refiere que tutela jurisdiccional que contempla nuestra norma, son fundamentales y necesarios dentro del estado de derecho, donde los preceptos dentro de la jerarquía normativa, no pueden estar por encima del rango constitucional,

siendo así que, la obligatoriedad de la conciliación es el resultado intrínseco de una mala interpretación o adaptación de la norma a la aplicación pragmática. (pág. 89)

Por consiguiente, nuestra normativa vigente nos menciona que, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, refiere que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra reconocido en el artículo catorce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por los artículos ocho inciso uno y veinticinco inciso uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Perú. Decreto Supremo número once del dos mil doce jus, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Refiere en su articulado veintidós, que la tutela y el derecho a acudir a la vía judicial es de interés estatal.

De lo planteado en la discusión, y lo señalado en la entrevista por los participantes, así como la normativa vigente, doctrina recurrente y jurisprudencia actuales, se corrobora que el segundo supuesto planteado en mi trabajo, señala lo siguientes: La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022, de manera inconstitucional ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia.

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo en lo relacionado al objetivo general en que la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022, afirmo que afecta de manera dolosa, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso y es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda.

Concluyo en lo relacionado de mi objetivo específico uno en que la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022, afirmo que de manera dolosa, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso y es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda.

Concluyo en lo relacionado de mi objetivo específico dos en que la Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022, afirmo que de manera inconstitucional ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia.

VII. RECOMENDACIONES

En base al objetivo general de mi trabajo se recomienda, considerar de acuerdo al presente trabajo de mi investigación, que las partes no asistan de forma obligatoria al centro conciliación en su etapa de conflicto, sino que debe ser facultativas su acción conciliatoria para que no se sientan obligadas a generar gastos innecesarios y solucionen de común acuerdo sus controversias. Asimismo, recomendamos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, varié su carácter obligatorio en la conciliación, para así lograr la aplicación de una debida cultura propia de las decisiones de paz, dentro de las acreditaciones que entregan a los nuevos conciliadores, ya que de esta manera ayudaría al reconocimiento de una acción facultativa dentro de los centros de conciliación.

De acuerdo al objetivo de mi trabajo que viene a ser el específico uno, se recomienda que los intereses de los actores de no conciliar sigan el proceso ordinario, ya que esto forma parte del principio de gratuidad dentro de nuestra constitución, y en ese sentido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe capacitar a los nuevos conciliadores en el hecho de tomar en cuenta la tutela jurisdiccional efectiva.

En relación al objetivo que tiene mi trabajo enfocado en el específico dos se recomienda, primar los principios de la tutela jurisdiccional efectiva referido el acceso gratuito a la justicia, para los nuevos conciliadores, que fijan el derrotero y destino de los procesos judiciales a futuro, asimismo estos deben ser tratados de acuerdo a su jerarquía de nuestras normas.

REFERENCIAS

- Yupanqui J. (5 de octubre de 2022). Entrevista [Audio Transcrito]. Abogado General de Italcop Solution, y consultor en Derecho Civil.
- Valerio Y. (5 de octubre de 2022). Entrevista [Respuesta Digitada]. Director APELE, y consultor en Derecho Civil.
- Valladares M. (7 de octubre de 2022). Entrevista [Audio Transcrito]. Abogada del Estudio Toledo & Asociado, y consultor en Derecho Civil.
- Saldaña H. (5 de octubre de 2022). Entrevista [Respuesta Digitada]. Abogada del Grupo D´ Portuguez, y consultor en Derecho Civil.
- Santos S. (4 de octubre de 2022). Entrevista [Audio Transcrito]. Abogado del Estudio Toledo & Asociados, y consultor en Derecho Civil.
- De La Cruz P. (3 de octubre de 2022). Entrevista [Respuesta Digital]. Abogado del Grupo D´ Portuguez, y consultor en Derecho Civil.
- Chavez P. (6 de octubre de 2022). Entrevista [Respuesta Digital]. Fiscal Provincial Corporativo de Lima Norte, y especialidad en Derecho Civil y Familia.
- Pineda O. (30 de octubre de 2022). Entrevista [Audio Transcrito]. Abogado del Estudio Pineda & Asociados, y consultor en Derecho Civil.
- Moreno P. (4 de octubre de 2022). Entrevista [Audio Transcrito]. Estudio Moreno & Asociados, y consultor en Derecho Civil.
- Toledo E. (3 de octubre de 2022). Entrevista [Audio Transcrito]. Abogado General del Estudio Toledo & Asociados, y consultor en Derecho Civil.
- Abad Arévalo, D. (2013). *La Negativa Pura y Simple en el Ejercicio de un Derecho de Contradicción* (Magister, Vol. 152, p. 112). Corporación editorial Nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4032/1/SM152-Abad-La%20negativa.pdf> (Original work published 2011)
- Altamirano Angulo, F. (2001). *El Procedimiento Conciliatorio* (1ra Edición). Gaceta Jurídica.
- Alvarado de Oliveira, C. A. (2009). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva Desde la Perspectiva de los Derechos Fundamentales. *Revista de Derecho*, XXII (1), 185, 201. scielo.conicyt. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v22n1/art09.pdf>

- Alvarado Velloso, A. (2010). La Conciliación como Medio para Solucionar Conflictos de Intereses. *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, N 3(123-12), 235. campus.academiadederecho.
https://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/RUDP_N_3_1986__La_C_como_M_para_SC_de_I__AAV.pdf
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica* (Primera Edición, p. 20). Editorial San Marco. https://drive.google.com/file/d/1wT7jQsJTfoyp7-bYqbePQeLRoR_YOEBa/view?usp=sharing
- Constitución Política del Perú 1993, Artículo 139 inciso 3 (2015). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Claret Véliz, A. (2007). *Como Hacer y Defender una Tesis*. Drive; Editorial Texto, c.a. https://drive.google.com/file/d/1Q2TldlRejErXJCikg_HkJfpY5Z8bfKB/view?usp=sharing
- Código Civil de 1984, Artículo 43 y 44 (2018). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Código Procesal Civil, Artículo 330, 334 y 340 (2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Contreras Castro, D. E., & Díaz Moreno, H. (2010). *La Conciliación Hacia la Construcción de un Mecanismo Efectivo de Acceso a la Justicia* (p. 187) [Para Optar el Grado de Magister]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6081/ContrerasCastroDianaEsther2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casación N 2869, (Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria 2015). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casacion-2869-2015-Legis.pe_.pdf
- Casación 5003, (La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica 2007). <http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?codcontenido=266&codcampo=21&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>
- De La Garza Toledo, E. (2018). *La Metodología Configuracionista para la Investigación*

- (Primera Edición, p. 167). Editorial Gedisa S.A.
<https://drive.google.com/file/d/16KSItk21BuPQFQsdBBWjAf0XisURpBQw/view?usp=sharing>
- Decreto Supremo N 004 - JUS, Artículo 3 (2005).
<http://www.osce.gob.pe/htmls/conciliacion/reglaleyconciliacionextraj.htm>
- Ley que Modifica los Artículos 6º, 20º y 22 de la Ley de Conciliación.*, Congreso de la Republica (2002) (testimony of Daniel Estrada Pérez).
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/C63C062915C555DD05256D25005D5CC5?opendocument>
- García Ramírez, S. (2006). El Acceso a la Víctima a la Jurisdicción Internacional sobre Derechos Humanos. *Gente Nueva Editorial*, 2(35), 324. corteidh.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/29495.pdf>
- Gonzáini, O. A. (2005). *Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos* (2da Edición, p. 276). Ediciones Depalma Buenos Aires.
https://www.academia.edu/34282623/Osvaldo_Gozaini_Formas_Alternativas_para_la_Resolucion_de_Conflictos
- González Ávila, M. (2002). Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, 29(2395-8979), 85, 103. redalyc.org.
<https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (Cuarta Edición, p. 309). Mc Graw Hill.
<https://drive.google.com/file/d/1HDYmDwvrUrpXe7nlg8fV0FsJgH-pINz9/view?usp=sharing> (Original work published 2 B.C.E.)
- Hernández Tous, A. (2011). *Los Efectos de la Aplicación de la Teoría General del Negocio Jurídico en la Estructuración de Criterios Identificadores de la Calidad en la Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho Privado* (p. 200) [Para Optar el Grado de Magister].
<https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/5568/102575.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hunter Ampuero, I. (2015). El Poder del Juez para Rechazar In Limine la Demanda por Manifiesta Falta de Fundamento. *Revista Ius et Praxis*, 5(2), 117, 163. corteidh.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24763.pdf>

Katayama Omura, R. J. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa* (Primera Edición, p. 80). Fondo Editorial de la UIG.

https://drive.google.com/file/d/19GuCALFEXoHDfMvA9U64azjpfq5C71q_/view?usp=sharing

Casación N 236, (Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente 2018). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-236-2018-Tumbes-LPDerecho.pdf>

La Rosa, & Rivas, G. (2018). *Teoría del Conflicto y Mecanismos de Solución*. Repositorio.pucp; Fondo Editorial PUCP.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170690/33%20Teor%C3%ADa%20del%20conflicto%20y%20mecanismos%20de%20soluci%C3%B3n%20con%20sello.pdf>

Ledesma Narváez, M. (2000). *El Procedimiento Conciliatorio, un Enfoque Teórico - Normativo* (2da Edición). Gaceta Jurídica S.A.

Ley de conciliación N 26872, Artículo 6 (2008). https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0076/LEY_CONCILIACION_v04.pdf

Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Modificada por decreto Legislativo N° 1070, Ley N 29876 y Ley N 29990, Artículo 6 y 9 (2008). <https://www.uv.es/medarb/observatorio/leyes-mediacion/latinoamerica/peru-ley-conciliacion.pdf>

Decreto Supremo N 014-2008-JUS, que aprobó el reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo N 006-2010-JUS, Artículo 7 (2010). <https://cdn01.pucp.education/carc/wp-content/uploads/2017/07/05211342/reglamento-de-la-ley-de-conciliacion-d-l-n-1070.pdf>

Ley 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Artículo 7 inciso 11 (2011). http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_per_30_ley_29809.pdf

Decreto Supremo N 011-2012-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, Artículo 22 (2012).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-organizacion-y-funciones-del-minister-decreto-supremo-n-011-2012-jus-779110-4/>

- Molina Ochoa, A. (2011). El Papel de la Coacción en la Teoría de las Reglas de Hart. *Revista Ius et Praxis*, 2(0717 - 2877), 305–330. scielo.conicyt. <https://doi.org/0717, 2877>
- Montoya Sánchez, M. A., & Salinas Arango, N. A. (2016). La Conciliación como Proceso Transformador de Relaciones en Conflicto. *Revista Opinión Jurídica*, 15(330), 127, 144. scielo. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00127.pdf>
- Olivari Arias, V. A. (2017). *Obligación del Conciliador Prescrita en el Artículo 44 Numeral 4 del D.S. 014-2008-JUS Y su Incidencia en el Derecho de Acceso de Justicia* (p. 134) [Para Optar el Título de Abogado]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12407/Olivari%20Arias%20Victor%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ormachea Choque, I. (2000). *Manual de Conciliación Procesal y Pre Procesal* (2da Edición, p. 93). Pefect Laser S.R.L. <https://es.scribd.com/document/397047778/MANUAL-DE-CONCILIACION-PROCESAL-Y-PRE-PROCESAL-pdf>
- Ortiz Sanchez, J. I. (2014). *El Derecho Fundamental del Acceso a la Justicia y las Barreras de Acceso en Poblaciones Urbanas Pobres en el Perú* (p. 39) [Tesis de Maestría]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36883.pdf>
- Ovalle Favela, J. (2015). *Teoría General del Proceso*. Repositorio.uide.edu.ec; Oxford University Press México, S.A. https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3994/1/TEORIA_GENERAL_D EL_PROCESO_-_JOSE_OVALLE.pdf
- Pacto Internacional en los Derechos Civiles y Políticos, Artículo 8 inciso 1 y el 25 inciso 1 (2011). <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>
- Perez Curci, J. I. (2013). *El Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia. una Visión desde la Perspectiva Interamericana* (p. 250) [Tesis para Optar el Doctorado].

- Petit, E. (2007). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Gmhabogados; Editorial Porrúa, S.A. <https://gmhabogados.com.co/wp-content/uploads/2018/02/TRATADO-ELEMENTAL-DE-DERECHO-ROMANO-PETIT.pdf>
- Romero Chaves, C. (2005). La Categorización un Aspecto Crucial en la Investigación Cualitativa. *Revista de Investigación Cesmag*, 11(11), 113, 118. proyectos.javerianacali. https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%c3%b3n_Inv_cualitativa.pdf
- Ruiz de Varillas, K. I. (2020). *La Ficción de la Obligación en la Conciliación Extrajudicial en Perú* (p. 58) [Tesis para Optar el Título de Abogada]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6648/Ruiz%20De%20Varillas%2C%20Karen%20Iris.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez Rubio, A. (2003). Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Prohibición de Sufrir Indefensión y su Tratamiento por el Tribunal Constitucional. *Anuario de La Facultad de Derecho*, XXI (0213 - 988 - X), 601, 6016. Dialnet.
- Casación N 2440, (Sentencia del Tribunal Constitucional 2003). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02440-2004-AA.html>
- Valera Davila, O., & Berenson Baltazar, V. Y. (2018). *La Conciliación Extrajudicial y el Acceso a la Tutela Judicial Efectiva en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel 2018* (p. 120) [Para Optar el Título de Abogado]. <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/116/1/TESIS%20FINAL%20-%20VANESSA%20YADHIRA%20BERENSON%20BALTAZAR-%202018.pdf>
- Vázquez Huerta, M. E. (2011). *Acceso a la Justicia y Derechos Humano* (Segunda Edición, p. 09). Comisión de Derechos Humanos del Distrito federal. https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf (Original work published 2007)
- Viorato Romero, N. S., & Reyes García, V. (2019). La Ética en la Investigación Cualitativa. *Revista UNAM*, 8(2395-8979), 35, 43. medigraphic.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

Zúñiga Escalante, J. A. (2015). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en Situación de Vulnerabilidad Económica* (p. 12) [Tesis de Maestría]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

ANEXOS

TÍTULO: La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma De Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva,

Lima 2022

	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
G E N E R A L	¿ la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022?	la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022	La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022, en el sentido que, el principio jurisdiccional de la tutela procesal permite el acceso a la justicia de forma gratuita sin denominar la obligatoriedad de su conciliación previamente	La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero	<ul style="list-style-type: none"> •Coacción legislativa a conciliar •Falta de interés Conciliatorio •Mecanismo Voluntario de solución de conflictos 	Abogados Litigantes Expertos En Derecho	<ul style="list-style-type: none"> Entrevistas - Análisis documental: - Análisis 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de preguntas de entrevista - Guía de

E S P E C I F I C O	<p>1. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022?</p> <p>2 ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022?</p>	<p>1.Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022</p> <p>2 Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022</p>	<p>1La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022, en consecuencia, la carta magna contradice a la falta de interés conciliatorio ya que colisiona con la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>2 La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022, en el sentido que, la ley conciliatoria señala como obligatorio la conciliación, generando así, la problemática con la tutela jurisdiccional efectiva la cual tiene rango constitucional.</p>	<p>Tutela Jurisdiccional Efectiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Prohibición de indefensión •Libre acceso a la justicia •Derecho a plantear una demanda 	<p>Docentes Especialistas En Derecho</p>	<p>doctrinario - Análisis normativo</p>	<p>análisis de fuente documental doctrinario - Guía de análisis de fuente documental normativo - Guía de análisis de fuente documental</p>
--	---	---	--	---------------------------------------	---	--	---	--

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Carlos Alfredo Canchari Quispe**, identificado con **DNI N° 44555634**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 11 de julio de 2022.



.....
Carlos Alfredo Canchari Quispe

DNI N 44555634

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA**

**LA OBLIGACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO Y
LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, LIMA 2022**

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero
afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022

Montoya y Salinas (2016), refieren que, la conciliación es una de las instituciones que desarrolla y ayuda a la solución de problemas, que puedan estar sujetos a sus necesidades, no solo unilaterales sino también acordes a decisiones de ambas partes, ya que, al denominar una necesidad facultativa, esta puede generar una solución natural al conflicto, poniendo así una limitación a su carácter coercitivo, en que su culminación está sujeto a sus acuerdos que puedan determinarse, sin la necesidad de obligar". (pág.130)

La Rosa y Rivas (2018), postula en cuanto a la conciliación con carácter obligatorio que, la conciliación viene a ser el resultado efectivo en resolver intereses contrapuestos y, para su actuación primaria a los hechos contrapuestos, materia de la conciliación, se debe dar, tomando en cuenta que si particularidad radica en ser facultativo". (pág. 82)

Ledezma (2001) manifiesta que, dentro de la acción conciliatoria la obligación viene a ser uno de las piedras que se puede tropezar, las partes que, al acudir a una situación judicial, estén en la necesidad de ser partes de solucionar un conflicto de interés contrariado, siempre que las decisiones sean tomadas por ambas y no solo uno, ya que norma refiere la obligatoriedad de la acción extrajudicial, degenerando así la libertad de conciliar de forma pacífica. (pág. 52)"

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear
una demanda, Lima 2022.

Ormachea (2013), nos menciona que, el interés de las partes a conciliar, viene a ser uno de los puntos necesarios que los concurrentes deben tener presente, ya que la misma facilidad de los hechos materia de controversia extrajudicial, forma parte de una decisión que no colisione con los preceptos normativos vigentes, debido a que los principios fundamentales de la carta magna, son en cierta medida necesarios y primordiales de acuerdo a la jerarquía y el imperio de la ley". (pág. 85)

Angulo (2014), postula que, la conciliación como institución se debe a su utilidad de dentro de los niveles que le faculta la normativa vigente, siendo así que su importancia radica en su finalidad que es el de apoyo externo a las controversias que puedan solicitarlo, siempre que determinen una necesidad ambivalente, donde también sus limitaciones están clarificadas por nuestra constitución, donde sus principios están superpuestos al carácter obligatorio que refiere la ley conciliatoria. (pág. 45)

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

Alvarado (2010), manifiesta que la legislación conciliatoria, si bien resulta obligatoria dentro de su composición legislativa, esta genera una colisión con los principios fundamentales que contempla nuestra constitución, ya que, al ser de carácter libre el acceso a la justicia sin obligación previa a conciliar, por lo que la necesidad argumentativa de la norma genera una coacción y falta al uso debido de los preceptos legales". (pág. 126)

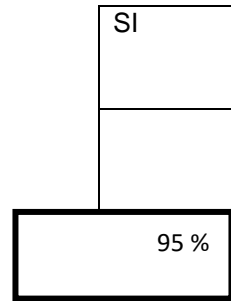
Gozáini (2005), refiere que tutela jurisdiccional que contempla nuestra norma, son fundamentales y necesarios dentro del estado de derecho, donde los preceptos dentro de la jerarquía normativa, no pueden estar por encima del rango constitucional, siendo así que, la obligatoriedad de la conciliación es el resultado intrínseco de una mala interpretación o adaptación de la norma a la aplicación pragmática." (pág. 89)

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 12 de julio del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N°44555634 Telf.: 970489095

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Carlos Alfredo Canchari Quispe**, identificado con **DNI N° 44555634**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 11 de julio de 2022.



Carlos Alfredo Canchari Quispe
DNI N 44555634

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Constitución Política del Perú (2018), artículo 139 postula que, debemos señalar que la conciliación extrajudicial atenta contra el inciso tercero, referido al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, a que tienen derecho todos los ciudadanos como garantía que sus conflictos de intereses serán resueltos por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables, además de atentar contra el principio de celeridad procesal." (pág. 102)

Código Civil (2018), que postula la transacción, por lo que las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversias entre las partes." (pág. 274)

Código procesal Civil (2018), en cuanto al allanamiento y reconocimiento (art. 330), oportunidad de la transacción (art. 334), clases de desestimiento (art. 340), que manifiestas la conciliación interproceso, así como extra proceso, que se puede determinar dentro de los límites de la norma. También está la oportunidad de la conciliación (art. 323) y los requisitos de fondo de la conciliación (art. 325), donde la conciliación es de interés de las partes." (pág. 320 – 324)

Ley de Conciliación N 26872 (2018), artículo 6 señala que, si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar." (pág. 6)

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022

Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Modificada por decreto Legislativo N° 1070, Ley N 29876 y Ley N 29990. En el cual se señala que, la falta de interés a conciliar señalado en el artículo 6 y refrendada por el artículo 9, refiere que el carácter obligatorio es de interés para obrar.

Ley N 29809 - Ley de Organización y Funciones del ministerio de Justicia y derechos Humanos. El cual menciona en el artículo 7 inciso 11 el uso adecuado de la carta magna.

Decreto Supremo N 014-2008-JUS, que aprobó el reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo N 006-2010-JUS. Que menciona en su artículo 7, referente al interés conciliatoria y las materias conciliables.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (2015), refiere que, el derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra reconocido en el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por los artículos 8.1) y 25.1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Perú. (pág. 4)

Decreto Supremo N 011-2012-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Donde refiere en su articulado 22, que la tutela y el derecho a acudir a la vía judicial es de interés estatal.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo
V.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Normativo
V.4. Autora de Instrumento: Carlos Alfredo Canchari Quispe

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI
95 %

VIII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 12 de julio del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N°44555634 Telf.: 970489095

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Carlos Alfredo Canchari Quispe, identificado con DNI N° 44555634, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 13 de septiembre de 2022.



Canchari Quispe Carlos Alfredo
DNI: 44555634

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: __ de __ del 2022.

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

- 1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?**
- 2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?**
- 3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?**
- 4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?**

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. **¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?**

6. **Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?**

7. **Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?**

8. **Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?**

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. **¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?**

10. **Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?**

11. Considera Usted que: **¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?**

12. Considera Usted que: **¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?**

Lima, 13 de setiembre del 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Preguntas de Entrevista

I.4. Autor de Instrumento: Canchari Quispe Carlos Alfredo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con

SI

los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación:

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 19 de septiembre del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Carlos Alfredo Canchari Quispe, identificado con DNI N° 44555634, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 26 de septiembre de 2022.



Canchari Quispe Carlos Alfredo

DNI: 44555634

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022

Nombre y Apellido:	
Grado de estudios:	
Edad:	Sexo:

Investigador(a): CARLOS ALFREDO CANCHARI QUISPE

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.	
1	¿Usted conoce qué es la conciliación en la obligación de dar suma de dinero y la tutela jurisdiccional efectiva?	SI NO
2	¿Usted considera que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva?	SI NO
3	¿Usted considera que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva?	SI NO
4	¿Usted considera que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva?	SI NO
5	¿Usted considera que la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera la tutela jurisdiccional efectiva?	SI NO

6	¿Para usted la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios?	SI NO
Objetivo Específico N° 1	Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.	
7	¿Usted considera que la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda?	SI NO
8	¿Para usted la falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda?	SI NO
9	¿Usted considera que el tratamiento legal de la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda?	SI NO
10	¿Para usted la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar la pretensión planteada por la demanda?	SI NO
11	¿Usted considera que el tratamiento legal de la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso?	SI NO
12	¿Para usted la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda?	SI NO
13	¿Para usted la norma que regula el tratamiento legal de la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda?	SI NO
Objetivo		

Específico N° 2	Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022	
14	¿Para usted la Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia?	SI NO
15	¿Para usted la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima?	SI NO
16	¿Para usted las normas que regulan la coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva?	SI NO
17	¿Usted considera que el tratamiento normativo de la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía judicial?	SI NO
18	¿Usted considera que la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima?	SI NO
19	¿Usted considera que el tratamiento normativo de la coacción legislativa a conciliar sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia?	SI NO
20	¿Para usted el tratamiento normativo de la coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional, porque vulnera la libertad de elegir la vía judicial?	SI NO

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES
V.1.Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

V.2.Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

V.3.Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Preguntas del cuestionario

V.4.Autor de Instrumento: Canchari Quispe Carlos Alfredo

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con

Si

los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación:

95%

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 26 de septiembre del 2022.



MARIO GONZALO CHÁVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: SALDAÑA HUAMAN ADELI

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: ESTUDIO JURIDICO D´PORTUGUEZ

Fecha: 05 de 10 del 2022. **MOVIL:** 980449577

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

En la vulneración de los derechos fundamentales de nuestra constitución, así como los principios procesales.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

En el mismo sentido que la primera pregunta.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

Siguiendo el principio de gratuidad de nuestra carta magna, la conciliación debe ser tomado como una opción de ambas partes.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Todo proceso en sí, genera gastos, ya sea que se deán dentro como fuera de un proceso.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

Toda conciliación está motivada por una voluntad de conciliación, donde el interés de dar solución resulta una opción, en ese sentido si vulnera el derecho de acción dentro de un proceso.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El dolo dentro del derecho civil, conlleva una reparación de costas y costos, en ese sentido, si genera réditos en la función de acción.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

Como la misma doctrina refiere y las leyes actuales respaldan, que la constitución es nuestro contrato social, donde las que puedan llegar después de este espíritu normativo, se encuentran por debajo de ella y por ende se subordinen a sus reglas, por lo que contradecirlo sería contraproducente.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

Toda contradicción en nuestras normas, deben ser solucionadas por los tribunales, que dentro del caso del expediente 2563 del 2016, mencionan que toda demanda es una acción natural de solucionar los intereses contrapuestos, por ende, el desgastar la vía administrativa, resulta un pre requisito, no obstante, la conciliación no es un procedimiento administrativo.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Si coacción es todo acción de privar un derecho dentro de nuestra normativa, entonces afecta de manera irremediable.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

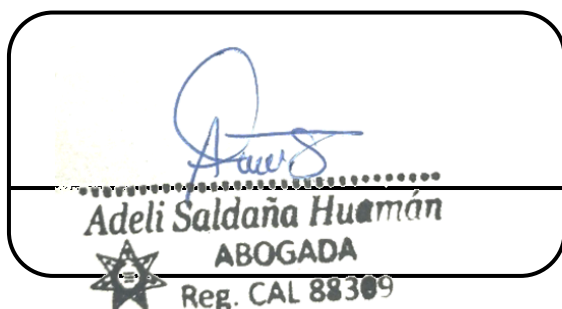
La inconstitucionalidad de toda ley, se debe a las contradicciones que pueda tener con la carta magna, ya que esta no debe ser tomado como un reparo, sino una supremacía en cuanto sea favorable a sus fines.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

En mi opinión, las voluntades a conciliar no deben ser tomados como una legitimidad para obrar y pre requisito de acción en una demanda, porque generaría una innecesaria decisión donde las partes no quieren de ninguna manera conciliar, sino solucionar sus intereses en la vía ordinaria.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

Todo acceso genera un desequilibrio en nuestra normativa y la ley de conciliación tienen sus propios fines, que pronto serán medidos.



Lima, 05 de octubre del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: SANTOS SALINAS RONALD RENE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO D´PORTUGUEZ

Fecha: 04 de 10 del 2022. **MOVIL:** 956342158

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

En mi opinión la tutela jurisdiccional efectiva forma parte de los principios principales de nuestro proceso legal u ordinario, que por debajo están las que pueden alinearse a este precepto, pero no superponerse.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La gratuidad al igual que la tutela, forman parte de los principios que acabo de mencionar, que al mismo tiempo que la misma normativa actual, generan una situación imperativa, siempre en cuanto se encuentre dentro de nuestra voluntad y realidad.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

Considero que, a toda regla normativa existe sus límites planteados y delimitados, siendo la tutela una de ellas.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Los gastos monetarios siempre están presentes en un proceso ya sea intra o extra.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El plantear una demanda o acción, esta correlacionado a la libertad y derecho que tiene toda persona dentro de un estado de derechos, por ende, el vulnerar un derecho por falta de voluntad en la conciliación, es parte de una política de divulgación de la conciliación como una herramienta de las partes a solucionar conflicto y no solo una de ellas.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El derecho a plantear una demanda es y será siempre una de las herramientas que tienen las personas en un estado de derecho.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

Bajo mi criterio, la legitimidad para obrar que se menciona en el articulado seis de la ley de conciliación, es un candado que abre y cierra las puertas del proceso ordinario, siendo la llave la conciliación, por lo que, sin la llave no hay proceso, en ese sentido se estaría restringiendo un derecho y es el que menciona tu pregunta.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

Las pretensiones en una demanda, están relacionadas con lo que se va a pedir al juez, dentro de los límites de su capacidad o límites que pueda tener su judicatura, por lo que, el vulnerar resultaría contrario al principio constitucional.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La tutela es un derecho primordial y se encuentra del rango de los principios constitucionales, que no pueden estar por debajo de otro de inferior rango.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

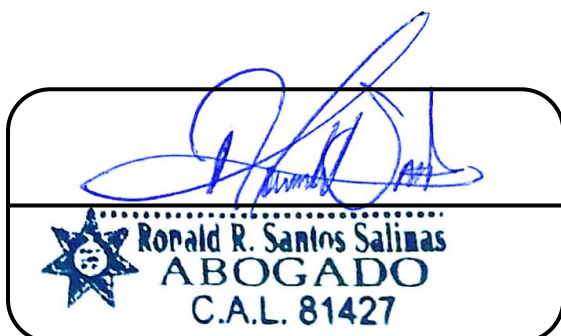
La tutela puede, dentro de su rango de derechos generar situaciones que la constitucionalidad, ve como a las que no se pongan firmes con ella, como contrarias y, por ende, generar un conflicto donde el tribunal, en su fuero interno lo contempla.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

En mi opinión, si la constitución menciona que la gratuidad de un proceso es en definitiva una de las opciones dentro de su derecho, el hecho de recurrir a una vía extrajudicial, cambia el panorama de su visión o necesidad del mismo derecho.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

Los límites de toda norma, bajo mi opinión, es que la misma normativa tiene de por si sus propios parámetros establecidos, donde lo que rigen son sus enunciados.



Lima, 04 de octubre del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: DE LA CRUZ PORTUGUEZ JOSE GUSTAVO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO Y GERENTE GENERAL

Institución: ESTUDIO JURIDICO D´PORTUGUEZ

Fecha: 03 de 10 del 2022. **MOVIL:** 922102122

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La conciliación es una de las medidas que tiene el estado, para ayudar a las temáticas en familia, contratos y obligaciones a dar un pie en la solución, sin embargo, eso no es del todo placentero, porque existen situaciones donde las partes o una de ellas no concilian, y donde esto no ayuda a la negociación, por lo que, su carácter obligatorio, resulta innecesario a mí entender.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La vulneración en el derecho, se determina por la situación de alejamiento de las normas constitucionales ya determinados por nuestra ley de ley.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

El termino gratuito se aplica a los derechos que puedan ser en materia penal, en el caso de materias civiles, ocurre lo contrario, ya que los aranceles son el pan de cada acción de las partes.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Como ya señalé, no existe gratuidad en materia civil, por ende, los gastos, son parte de los procesos que puedan estar presente en cada caso.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

Toda persona al plantear una demanda o al conciliar, tiene el interés de solucionar de forma inmediata o en el tiempo su situación o interés, por lo que, la falta generaría una situación de abandono.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El cómo señale, el interés depende de las partes, si quieren o no conciliar, por lo que, si estos en desacuerdo se van a la vía ordinaria, es como resultado de su situación normal de los hechos.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

Es algo claro que una norma, siempre está por encima de otra como es el caso de la constitución, sin embargo, cada ley o precepto cumple una función que la misma ley de leyes no a coberturado, por lo que, tomarlo como una medida fuera de los parámetros, resultaría una indecisión mal hecha.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

El impedimento que plantea la ley de conciliación al denominar como legitimidad para obrar, todo acto contrario, es como resultado de una inducción mal hechos, como ya te mencioné.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Si llamas coacción a la obligación, como parte de una iniciación a las materias que puedan estar dentro de las normativas que tienen nuestras leyes, entonces si estaría afectando las mismas normas supra.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Considero que no es inconstitucional, ya que no colisiona directamente con nuestra norma supra, sino que la deja sin horizontes a la hora de regular.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

La elección dentro de una acción facultativa, es parte de toda persona, pero el denominarla obligatoria, como que suprime su misma funcionalidad.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

El acceder a la justicia es derechos de toda persona, pero el limitarlo genera una situación de reformular lo erróneo que pueda llegar a ser esa disposición.



Lima, 03 de octubre del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: TOLEDO ESCOBAR VICTOR LUIS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO TOLEDO & ASOCIADOS

Fecha: 03 de 10 del 2022.

MOVIL: 956341782

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La conciliación es una de las medidas que tiene el estado, para ayudar a las temáticas en familia, contratos y obligaciones a dar un pie en la solución, sin embargo, eso no es del todo placentero, porque existen situaciones donde las partes o una de ellas no concilian, y donde esto no ayuda a la negociación, por lo que, su carácter obligatorio, resulta innecesario a mí entender.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La vulneración en el derecho, se determina por la situación de alejamiento de las normas constitucionales ya determinados por nuestra ley de ley.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

El termino gratuito se aplica a los derechos que puedan ser en materia penal, en el caso de materias civiles, ocurre lo contrario, ya que los aranceles son el pan de cada acción de las partes.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Como ya señalé, no existe gratuidad en materia civil, por ende, los gastos, son parte de los procesos que puedan estar presente en cada caso.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

Toda persona al plantear una demanda o al conciliar, tiene el interés de solucionar de forma inmediata o en el tiempo su situación o interés, por lo que, la falta generaría una situación de abandono.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El cómo señale, el interés depende de las partes, si quieren o no conciliar, por lo que, si estos en desacuerdo se van a la vía ordinaria, es como resultado de su situación normal de los hechos.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

Es algo claro que una norma, siempre está por encima de otra como es el caso de la constitución, sin embargo, cada ley o precepto cumple una función que la misma ley de leyes no a coberturado, por lo que, tomarlo como una medida fuera de los parámetros, resultaría una indecisión mal hecha.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

Siempre en todo proceso, la falta que tienen las personas a conciliar es debido a la falta de una decisión bilateral o monetario, en cuanto a gastar algo necesariamente correcto, por parte del tiempo.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Para que la tutela se encuentre en un desnivel, frente a las normas actuales como es el caso de obligación en la conciliación en materia de obligación de dar suma de dinero, primero esta, tiene que generar una situación de colisión directa, con esto me refiero a que no acate los preceptos de nuestra constitución en su totalidad y no en parte.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?


No, porque es una medida la que se pretende dar como acción a la voluntad de hacer una negociación.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

La decisión siempre es de quien desea dar solución a un tema legal.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

La justicia en general es una de las formas de alcanzar un equilibrio en nuestras vidas, ya que, frente a una situación de interés, que es el caso de la conciliación, da como resultado una de las soluciones que tiene nuestra sociedad frente a las mismas problemáticas en diferentes materias.



VICTOR LUIS D. TOLEDO ESCOBAR
ABOGADO
REG. CAL:69855

Lima, 03 de octubre del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: CHAVEZ PALHUA JAIME ALIPIO

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL

Institución: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LIMA ESTE

Fecha: 06 de 10 del 2022. **MOVIL:** 945682361

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La obligación es una de las medidas que toma nuestra norma conciliatoria, debido a sus limitaciones que puedan estar sujetos todos los puntos necesarios, teniendo en cuenta las limitaciones de la misma norma, en ese sentido la tutela también forma parte de la normativa actual y vigentes, que sin tomar en cuenta la jerarquía de la norma es como uno de los hechos que no solo puedan sujetarse de alguna manera a la limitación de los derechos.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La vulneración de un derecho siempre esta enmarcado dentro de los límites que tiene la norma vigente, debido a ello el principio de gratuidad en la tutela forma un sentido de relación directa, debido a que no solo genera una situación de situaciones que puedan generar una decisión determinante dentro de los mismos límites de la normativa, siguiendo la senda de la relación interpretativa de nuestra norma.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

La permisividad en la norma se toma en cuenta debido a que la misma relación del principio de tutela, no solo es una generalidad de lo que se debe hacer en el caso de las decisiones que puedan determinar si los principios normativos están vigentes y resaltantes en toda la relación misma.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Los gastos que puedan realizar las partes, están en función de su relación a fin, que puedan generar sus propios intereses.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

Toda persona que entra a conciliar, de por sí, tiene que tener el interés conciliatorio y su voluntad a solucionar el conflicto o interés que pueda nacer de las partes, son en suma una decisión que no solo puedan generarse en los mismos componentes que no solo puedan generar una situación planteada en la demanda.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

EL dolo civil es parte de la acción propia de la parte quien realiza el acto, en ese sentido el dolo puede referirse a una acción perjudicadora, donde no solo el hecho mismo de plantear una decisión sean lo más ovio, sino el de fundamentarlos.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

El interés conciliatorio en la conciliación, es uno de los puntos donde la relación directa con la manifestación de voluntad de las partes, aunque esta nomenclatura refiere al acto jurídico en cuanto voluntades, también se puede manejar dentro de los componentes que puedan considerarse dentro de los límites normativos, donde subsiste la negativa de dar inicio al proceso, sin antes haber pasado por una conciliación, caso que es contrario a la misma voluntad de las partes en acuerdo mutuo.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

Las pretensiones en la demanda están regidas por el código adjetivo en lo civil, por cuanto viene a ser como resultado de una realización, que puede dar lugar a las partes a mediar su situación de acuerdo o enrumbar su originaria pretensión a una que pueda ser manejado por la misma realización en acuerdo facultativo y no obligatorio.

Objetivo Específico Nº 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

En el sentido que la legislación de conciliación obliga a las partes de solucionar de forma mediata su relación en controversia, en ese sentido puedo decir que la tutela jurisdiccional no se afecta en su importancia, sino en su aplicación, ya que la misma normativa es como resultado de una necesidad de fuerza que con el tiempo a variado, pero no mejorado.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

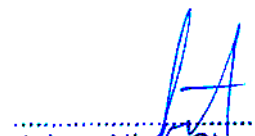
La conciliación es una herramienta que no solo puede ser tomado en cuenta dentro de los límites de su jerarquía, sino dentro de su aplicación propia de una decisión normativa que no solo pueda estar cumplimentado en su forma, sino también en el fondo del asunto en controversia.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

La tutela por si solo no puede ser considerado una aplicación absoluta, sin antes se haya tomado en cuenta su totalidad en cuanto a la forma que fue sustentado, en ese sentido puedo decir que la misma realización de los componentes en el derecho está determinada por una acción resolutive.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

Para conocer este punto de tu pregunta, es necesario saber si la coacción forma parte de la conciliación, en ese punto podemos considerar que ello termine considerando que la misma afectación, no solo pueda estar considerado como formula receptiva.


.....
Jaime Alipio Chavez Palhua
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra La Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de
S.J.L. Zona Baja - 3º Despacho

Lima, 06 de octubre del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: VALERIO YAURI NOE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACADEMIA PERUANA DE LEYES (APELE)

Fecha: 05 de 10 del 2022. **MOVIL:** 975000068

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

De ninguna, debido a que la actual jurisprudencia ya ha previsto todos los problemas que pueda acarrear la no decisión de una acción conciliatoria, en ese sentido la decisión de los magistrados a la hora de tomar en cuenta, la realización de una materia con legitimidad para obrar que obligue a las partes a conciliar extrajudicialmente, está en la potestad de cada magistrado revisando en cuanto pueda tener un respaldo de la misma jurisprudencia como antecedente en dicha materia.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Siempre se ha tomado a la gratuidad en materia civil, como la necesidad de las partes a concurrir en litigio siempre que los intereses contrapuestos se hayan confrontado, es por eso que el estado por medio del poder judicial ha generado una situación de gratuidad en todas las materias.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

La gratuidad como principio es uno de los fundamentos que tienen muchos abogados en los diferentes escritos ya sean de diferentes materias, a su vez la tutela jurisdiccional efectiva forma parte de la necesidad que tienen los concurrentes a la administración de

justicia, para sostener dicho premisas tienen que argumentar que la necesidad de las partes no requiere de una conciliación, así mismo la gratuidad forma parte de ello.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Los gastos en materia civil son muchas veces dependiendo de la temporalidad de los casos que puedan generar una situación dentro de los límites que pueda estar presente la discusión o confrontación, en ese sentido la conciliación extrajudicial forma parte de la necesidad que pueda no solo tener presente un hecho, sino una situación dentro de los parámetros de la norma y su relevancia jurídica.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

La demanda es una acción que puede tomar la parte afecta, si hablamos de una obligación de dar suma de dinero, y donde la necesidad de realizarlo pasa por una decisión unilateral, en cambio la conciliación puede ser unilateral o bilateral, ya que ambas partes forman un sentido de responsabilidad de solucionar sus intereses en confrontación, siguiendo esa línea y respondiendo a tu pregunta, la falta de interés que se traduce como falta de legitimidad para obrar puede afectar en parte el proceso, pero no en su totalidad de un proceso.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El dolo civil se traduce como un error y no una intención penal predeterminada, en esa dirección el plantear una demanda pasa por la revisión del mismo juez, quienes es el encargado de solucionar todas las controversias que puedan nacer de la necesidad del accionante, quien puede verse afectado a la presentación de su demanda cuando surge este dolo en la legitimidad para obrar.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

No existe una situación generalizada donde la demanda que se haya presentado, tenga que pasar por una conciliación en materia de obligaciones, ya que su actuar esta enteramente ligado al principio del debido y tutela, que son los pilares del proceso civil y otros, y siguiendo a tu pregunta, yo respondería que no, por lo ya mencionado anteriormente.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

La conciliación es una medida que puede vulnerar muchos derechos, no solo en el planteamiento de la demanda, y en ese sentido cuando se habla de derecho tutelados por el estado, con el debido procedimiento que no solo puedan generarle las garantías mínimas por el estado, sino la importancia debida a su aplicación.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Si hablamos de la coacción legislativa en materia conciliatoria, podemos estar en frente de una decisión directa de los magistrados quienes, en el respeto irrestricto de la norma, hacen de conocimiento la importancia de la voluntad de conciliar entre ambas partes, no tomando en cuenta que dentro de la voluntad a conciliar no sea o resulte unánime.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

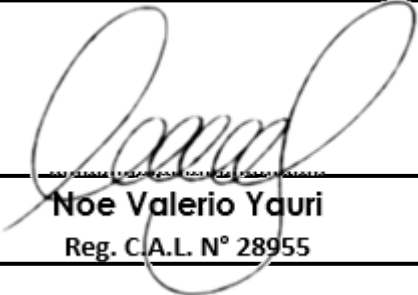
Para responder a esta pregunta, es necesario tomar en cuenta que la inconstitucionalidad es un nivel jurisdiccional, donde los temas de la afectación a las normas constitucionales se dan a conocer, y que de estos resulten afectados a su propio derecho incurrido en su jerarquía.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

Si en el sentido que la misma conciliación dentro de su normativa, priva a las partes a solucionar su conflicto de intereses por la vía ordinaria, siendo que la misma libertad de elegir resulte nula, y por ello la decisión de la parte que desea conciliar se puede resolver de forma voluntaria y obligatoria.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

El acceso a la justicia se rige por el principio de gratuidad que hablamos líneas arriba, que dentro de las posturas actuales, su interpretación es como resultado de la disposición de la norma en determinar que su aplicación se realice de manera acorde a sus terminación.



Noe Valerio Yauri
Reg. C.A.L. N° 28955

Lima, 05 de octubre del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: PINEDA ORELLANA NOEL

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ORELLANA & ASOCIADOS E.I.R.L.

Fecha: 30 de 09 del 2022. **MOVIL:** 986234571

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Dentro de mi experiencia, la conciliación ha sido un arma de doble filo, porque por un lado puede beneficiar a las partes en el sentido que son el acuerdo es mutuo y duradero, sin embargo, cuando la ninguna de las partes desea conciliar, se genera un gasto innecesario por parte del demandante, ya que no resulta una ventaja, sino una desventaja que no solo pueden sostener ser irreparable, sino se genera gastos innecesarios.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Si, al generarse situaciones de desgates económico innecesarios.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

La gratuidad debe ser en su totalidad en todos los campos del derecho, pero sin embargo se aplica solo a uno solo, siendo que la misma decisión no solo vuelve a uno, con una ventaja al otro, siendo este el que tiene que pagar aranceles.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Los gastos conciliatorios son parte de las adecuaciones que pone la privacidad de la concordancia civil.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

Toda persona al plantear una demanda o al conciliar, tiene el interés de solucionar de forma inmediata o en el tiempo su situación o interés, por lo que, la falta generaría una situación de abandono.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El cómo señale, el interés depende de las partes, si quieren o no conciliar, por lo que, si estos en desacuerdo se van a la vía ordinaria, es como resultado de su situación normal de los hechos.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

Es algo claro que una norma, siempre está por encima de otra como es el caso de la constitución, sin embargo, cada ley o precepto cumple una función que la misma ley de leyes no a coberturado, por lo que, tomarlo como una medida fuera de los parámetros, resultaría una indecisión mal hecha.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

Siempre en todo proceso, la falta que tienen las personas a conciliar es debido a la falta de una decisión bilateral o monetario, en cuanto a gastar algo necesariamente correcto, por parte del tiempo.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Para que la tutela se encuentre en un desnivel, frente a las normas actuales como es el caso de obligación en la conciliación en materia de obligación de dar suma de dinero, primero esta, tiene que generar una situación de colisión directa, con esto me refiero a que no acate los preceptos de nuestra constitución en su totalidad y no en parte.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

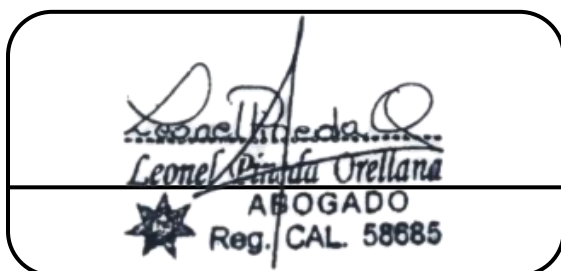
No, porque es una medida la que se pretende dar como acción a la voluntad de hacer una negociación.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

La decisión siempre es de quien desea dar solución a un tema legal.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

La justicia en general es una de las formas de alcanzar un equilibrio en nuestras vidas, ya que, frente a una situación de interés, que es el caso de la conciliación, da como resultado una de las soluciones que tiene nuestra sociedad frente a las mismas problemáticas en diferentes materias.



Lima, 30 de setiembre del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: MORENO PARRAGA FLEMING ERNESTO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: MORENO & ASOCIADOS S.A.C.

Fecha: 04 de 10 del 2022. **MOVIL:** 932120380

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La tutela de derecho es una de las garantías que nos da el estado, para afrontar los intereses contrapuestos, dentro de una situación de hecho que, frente a una confrontación o colisión de pretensiones, lo que se valora es la legitimidad para obrar de cada interesado.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

En mi opinión, si y no, si en cuanto pueda a generar una confrontación directa referido a la constitución, y no cuando no sea parte de la directa confrontación con la misma carta magna.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

Desde mi punto de vista, lo que es gratuito esta referido al mismo derecho penal, en cuanto a lo civil, no es factible, ya que la misma procedibilidad del derecho este sujeto a la función jurisdiccional.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La cuantía es una de las formas de considerar que lo que persigue dentro de cada proceso, es igualmente manifiesto el monto, que es propio de los procesos civiles.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

En mi punto de vista, la conciliación es una herramienta usada por las partes a conciliar un hecho materia de controversia, por ende, una de las formas de solucionar los hechos desde el punto de vista doctrinario, es el que mejor determine una solución correcta y célere, sin embargo, nuestra norma refiere lo contrario.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

La inexistencia de la conciliación es una acción unilateral o bilateral de las partes, es como resultado de una falta de decisión, que muchas de las personas pueden realizar, debido a la falta de lo interés que pretendan.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

Para entender que la falta de interés de las personas que desean conciliar, se encuentre dentro de lo que se espera, me explico, que las partes que no quieren conciliar y se aproximan al proceso ordinario, no necesariamente tenga que ser necesario, ya que la misma jurisprudencia refiere en caso de conciliación previa, estas deben estar sujetas de la normativa vigente.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

Toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en ese sentido la demanda viene a ser en el derecho civil, uno de los mecanismos que se vierte dentro de una colisión de interés.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

En el caso de las conciliaciones de obligación de dar suma de dinero, forma parte de una de las medidas que ha aprobado la normativa, ya que para su negociación en necesario tener en cuenta que la misma aproximación de derechos, que por un lado obliga y por el otro acate, no son viables.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

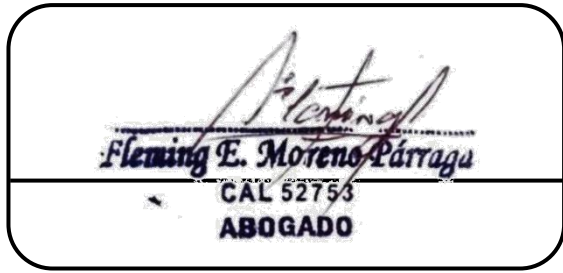
En mi opinión la conciliación en materia de inconstitucionalidad, se ha visto en diferentes momentos en la vida jurídica de la normativa, que con el paso del tiempo han sido mejoradas, pero sin embargo no todos han sido subsanados, como es el caso de la obligación, ya que la misma refiere la capacidad para obrar la preconciación.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

La elección de la vía adecuada dentro de la judicatura normal, es el proceso que se sigue, en ese sentido tomar como punto de partida la conciliación, es y en mi opinión debe ser facultativo.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

Todo derecho y esto mi versión en cuanto a los años que llevo litigando, y es que la misma ley van cambiando y mejorando o adaptándose a los nuevos tiempos, en esa relación de ideas, no existen límites en las normas que van reformulándose y modificándose debido a su aplicación.



Lima, 04 de octubre del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: YUPANQUI JULCA PEDRO DANIEL

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO GERENTE GENERAL

Institución: ITALCORP SOLUTION

Fecha: 05 de 10 del 2022. **MOVIL:** 992741701

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La tutela jurisdiccional efectiva forma parte del principio constitucional que, en la jerarquía normativa, tiene primacía y relevancia, por lo que, las otras normas se subordinan a ella, en cuanto a su relevancia vertical.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La gratuidad también forma parte de los principios constitucionales, donde la misma constitución señala, por una parte, sus delimitaciones jurídicas, mientras que la jurisprudencia en referencia al expediente 527 – 2016, casación de reivindicación, refiere que la manifestación de la legitimidad para obrar forma parte de la libertad y gratuidad de la misma ley.

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

Si, en cuanto a la primacía de la constitución está presente y vigente en la actualidad.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Todo proceso genera gastos, ya sean estos de patrocinio o tasa judiciales, que son parte de cada proceso, en consecuencia, los gastos mínimos no existen, mientras que la misma voluntad de conciliación no tenga asidero en su concordancia.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El interés de las partes es como la voluntad en los juicios, ya que la misma administración de justicia manifiesta en su ley orgánica que el derecho a plantear por las partes corresponde a sus intereses.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

La intención dentro del derecho civil, derivado en el dolo, forma parte de una relación que deviene en los hechos materia de cualquier proceso en donde se producen actos ilícitos.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

La falta en el interés conciliatorio, ambas se pueden confrontar o se superponen, siempre en cuando sea parte de su dirección de algún proceso.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

Si, remitiendo a la casación 527 – 2016.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La coacción legislativa como obligación por parte de la ley de conciliación, no solo afectan a la tutela, sino que también la suprimen de su propia finalidad como principio constitucional.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Para hablar de inconstitucionalidad, se tendría primero que ver, si una norma supra es afectada por otra inferior, ya que la misma subrogación tienen que concordar con su jerarquía establecida.

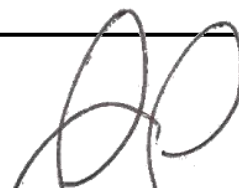
11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

En mi opinión, si hablamos de la acción facultativa, entonces estamos hablando de la libertad y gratuidad en el proceso en sí mismo.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

Los límites que tiene la constitución, son los que ello confiere, porque de alguna de las razones necesarias para proceder es la misma vía, siempre en cuando se respete la tutela y el debido proceso.

Lima, 05 de octubre del 2022.



PEDRO YUPANQUI JULCA
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 43258

GUÍA DE PREGUNTAS ENTREVISTA

Título: “La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022”

Entrevistado/a: VALLADARES MELGAREJO YOVANA ELIZABETH

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: TOLEDO & ASOCIADOS

Fecha: 07 de 10 del 2022. **MOVIL:** 915076488

Objetivo General

Explicar cómo la Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero afecta la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022.

1. ¿De qué manera la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta a la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

El carácter obligatorio de la conciliación que termino siendo una obligación por parte de la nueva configura de la ley de conciliación, en mi opinión es una medida que, si bien contrasta con una necesidad del entorno, sin embargo, su utilidad exigida por dicha disposición, no es del todo correcto ya que la misma constitución se pone por encima de estas.

2. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Es lo mismo que la primera pregunta, sin embargo, la gratuidad del derecho de la persona en judicialización es netamente penal

3. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que este principio permite el acceso a la justicia gratuitamente Lima, 2022?

La gratuidad dentro del derecho solo es del derecho público, mientras que el lado conciliatorio es como resultado de una situación crematica.

4. Considera usted que: ¿La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

Siempre existen gastos ya sean material o sustancial.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda,
Lima 2022.

5. ¿De qué manera la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

La vulneración, como infracción, transgresión, quebrantamiento o violación; esta última en el lado penal, son uno de los términos que dentro del derecho se manejan de manera subsecuente, dando como valoración la desvinculación de una ley de otra, siendo así, que la misma norma refiere que su totalidad es concretamente existente.

6. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda Lima, 2022?

El interés conciliatorio dentro de la nueva ley de conciliación, forma parte de una decisión o voluntad que no solo puede establecerse dentro de los diferentes intereses que pueda tener las partes.

7. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso Lima, 2022?

En mi opinión, la acción procesal debe ser tomado en cuenta dentro de los parámetros procesales civiles, ya que la misma decisión de restricción de un derecho no puede ser impuesto, sino dispuesto a su cumplimiento.

8. Considera Usted que: ¿La falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda Lima, 2022?

Toda demanda tiene sus puntos que deben ser tomados en cuenta en el proceso, sin embargo, la necesidad de vulneración de la propia ley conciliatoria forma parte de una necesidad enteramente predispuesto por la misma acción procedimental.

Objetivo Específico N° 2

Fundamentar de qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022

9. ¿De qué manera la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?

La legislación de nuestras leyes, son tomados en cuenta en el sentido que pueda ser necesario su función, por ende, la misma necesidad de tener un punto necesario en cuanto a su obligación, recae en una necesidad no facultativa, por deber a una forma de entender las normas de forma taxativa.

10. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva Lima, 2022?


Si se trata de superponer a la constitución, en ese caso si se estaría generando una inconstitucionalidad.

11. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial Lima, 2022?

Si, de acuerdo a lo que mencione, es necesario ser tomado en cuenta que la misma ley de conciliación, debe ser tomado en cuenta para su cambio a futuro por la misma legislación que los precede.

12. Considera Usted que: ¿La Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia Lima, 2022?

Si, en cuanto pueda ser una medida que los límites ya establecidos por la misma norma, sea sobrepasado dentro de los mismos preceptos.



Yovana Elizabeth Valladares Melgarejo
ABOGADA
Reg. CAL. 88295

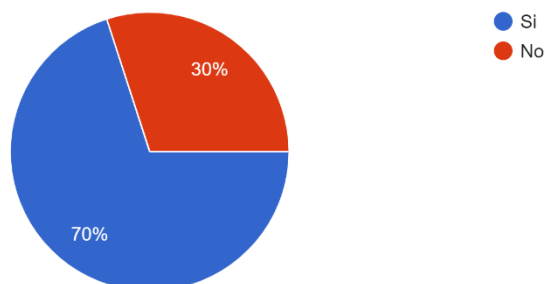
Lima, 07 de octubre del 2022.

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022

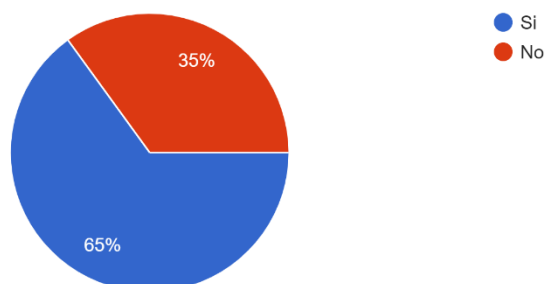
1. ¿Usted conoce qué es la conciliación en la obligación de dar suma de dinero y la tutela jurisdiccional efectiva?

20 respuestas



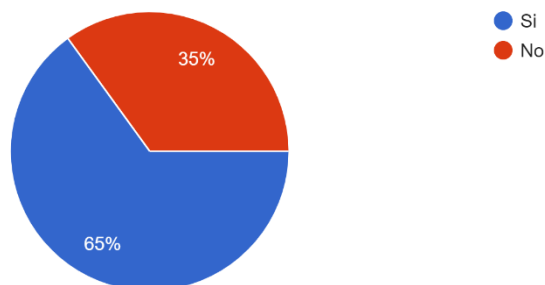
2. ¿Usted considera que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera el principio de gratuidad de la tutela jurisdiccional efectiva?

20 respuestas



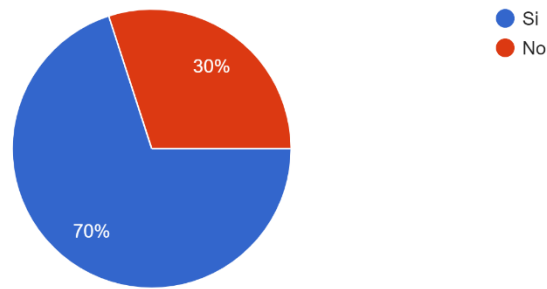
3. ¿Usted considera que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero afecta la tutela jurisdiccional efectiva?

20 respuestas



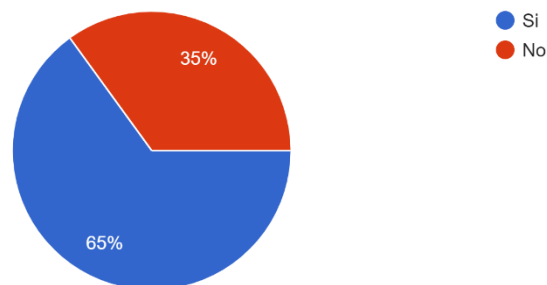
4. ¿Usted considera que la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios fuera del proceso afectando la tutela jurisdiccional efectiva?

20 respuestas



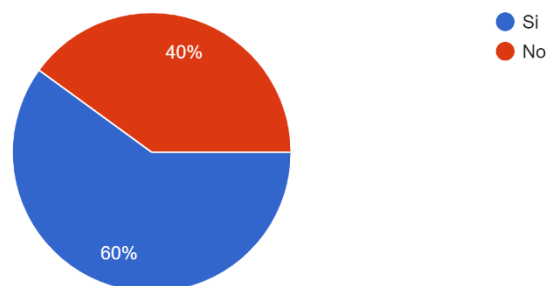
5. ¿Usted considera que la conciliación en la obligación de dar suma de dinero vulnera la tutela jurisdiccional efectiva?

20 respuestas



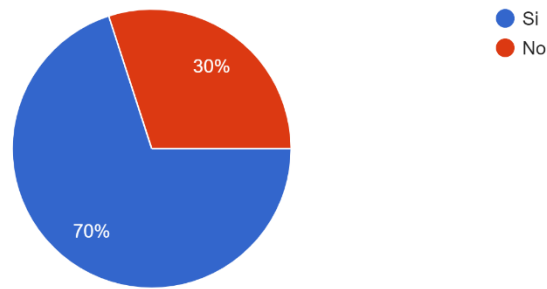
6. ¿Para usted la obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero genera gastos pecuniarios obligatorios?

20 respuestas



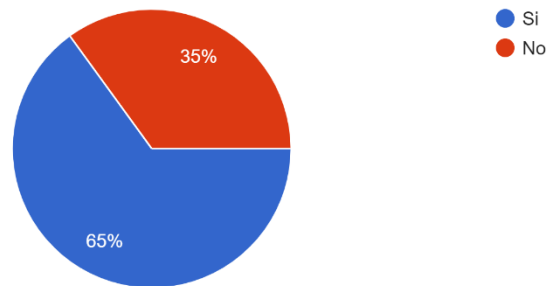
7. ¿Usted considera que la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda?

20 respuestas



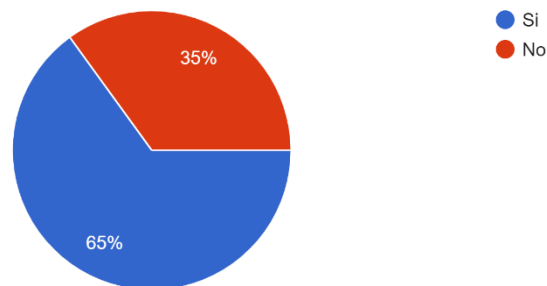
8. ¿Para usted la falta de interés conciliatorio afecta de manera dolosa el derecho a plantear una demanda?

20 respuestas



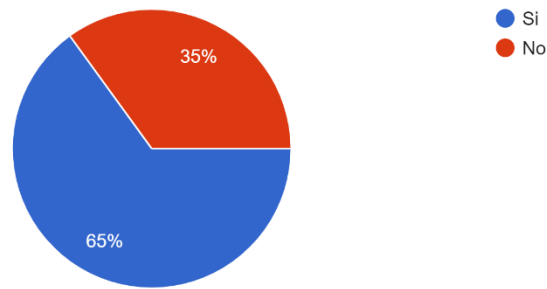
9. ¿Usted considera que el tratamiento legal de la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda?

20 respuestas



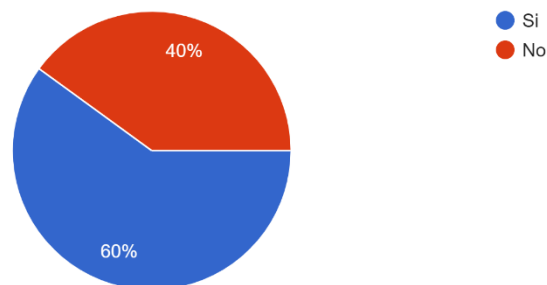
10. ¿Para usted la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, ya que es un impedimento para solucionar la pretensión planteada por la demanda?

20 respuestas



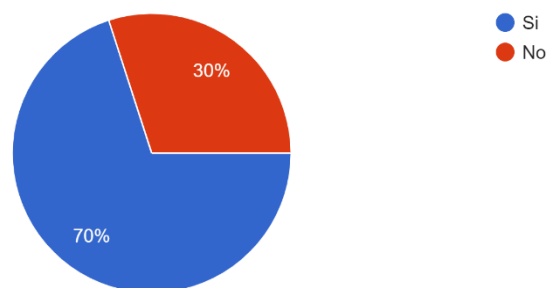
11. ¿Usted considera que el tratamiento legal de la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso?

20 respuestas



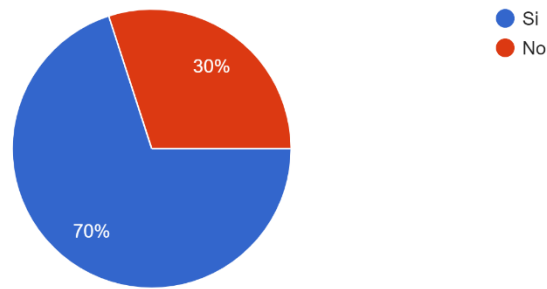
12. ¿Para usted la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda?

20 respuestas



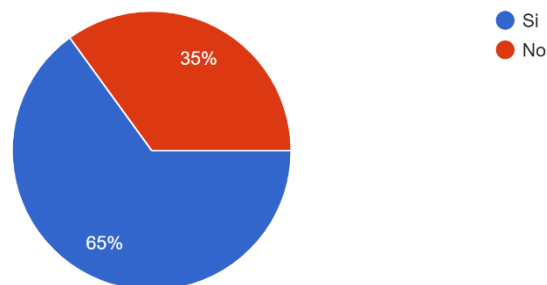
13. ¿Para usted la norma que regula el tratamiento legal de la falta de interés conciliatorio vulnera el derecho a plantear una demanda?

20 respuestas



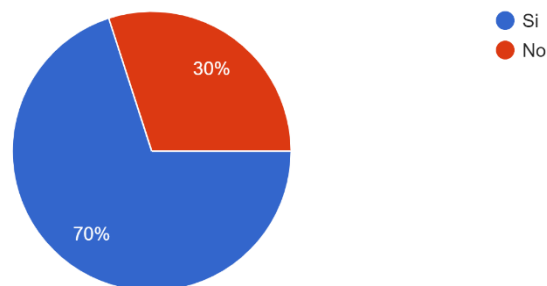
14. ¿Para usted la Coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia?

20 respuestas



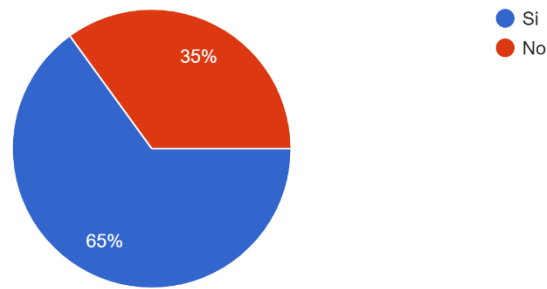
15. ¿Para usted la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima?

20 respuestas



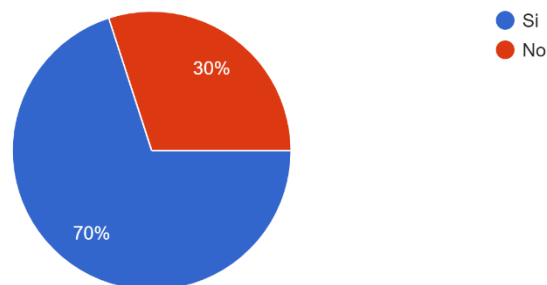
16. ¿Para usted las normas que regulan la coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional la tutela jurisdiccional efectiva?

20 respuestas



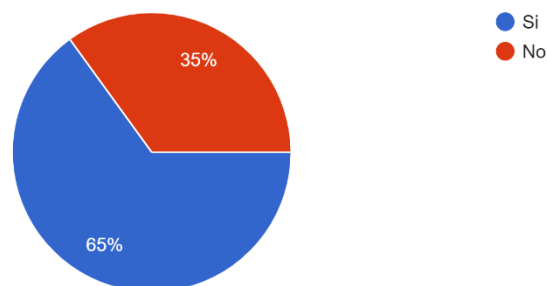
17. ¿Usted considera que el tratamiento normativo de la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que vulnera la libertad de elegir la vía judicial?

20 respuestas



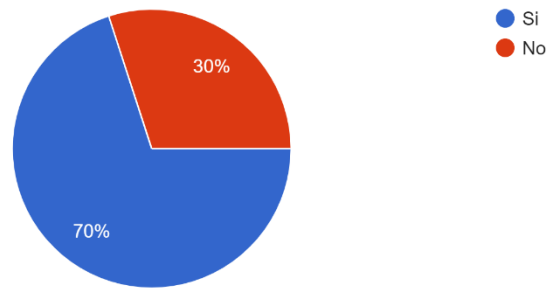
18. ¿Usted considera que la coacción legislativa a conciliar afecta la tutela jurisdiccional efectiva Lima?

20 respuestas



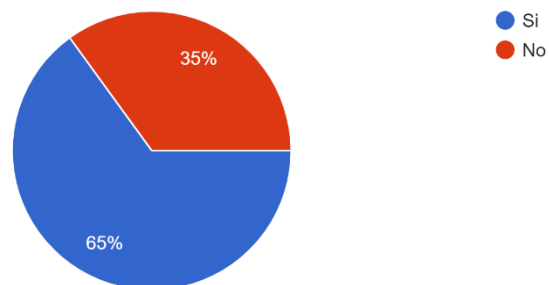
19. ¿Usted considera que el tratamiento normativo de la coacción legislativa a conciliar sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia?

20 respuestas



20. ¿Para usted el tratamiento normativo de la coacción legislativa a conciliar afecta de manera inconstitucional, porque vulnera la libertad de elegir la vía judicial?

20 respuestas





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHÁVEZ RABANAL MARIO GONZALO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "La Obligación de la Conciliación en la Obligación de Dar Suma de Dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Lima 2022", cuyo autor es CANCHARI QUISPE CARLOS ALFREDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

ATE VITARTE, 18 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHÁVEZ RABANAL MARIO GONZALO : 40512374 ORCID: 0000-0002-7675-9705	Firmado electrónicamente por: MGCHAVEZR el 18- 12-2022 23:50:42

Código documento Trilce: INV - 1067829